



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITCA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



## TESIS

---

"MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO SEDE SICUANI, CANCHIS, DURANTE LA PANDEMIA COVID 19."

---

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del Derecho Civil

Presentado por:

Anduk Katy Cahuata Diaz

<https://orcid.org/0009-0005-9427-4866>

Deysi Eliza Choquehuanca Quispe

<https://orcid.org/0009-0003-2965-0349>

Para optar al Título Profesional de  
Abogado

Asesor:

Ivonne Mercado Espejo

<https://orcid.org/0000-0003-2062-9810>

CUSCO – PERÚ

2023



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	ANDUK KATY CAHUATA DIAZ.
Número de documento de identidad	73138987
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0005-9427-4866">https://orcid.org/0009-0005-9427-4866</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	DEYSI ELIZA CHOQUEHUANCA QUISPE.
Número de documento de identidad	73302399
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0003-2965-0349">https://orcid.org/0009-0003-2965-0349</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	IVONNE MERCADO ESPEJO.
Número de documento de identidad	23920468
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0003-2062-9810">https://orcid.org/0000-0003-2062-9810</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	JOSE HILDEBRANDO DIAZ TORRES
Número de documento de identidad	23956366
Jurado 2	
Nombres y apellidos	ELIANA LIA RIVERA ALARCON
Número de documento de identidad	23804533
Jurado 3	
Nombres y apellidos	PAUL JOSE CASAFRANCA BUOB
Número de documento de identidad	23839206
Jurado 4	
Nombres y apellidos	CLORINDA POZO ROLDAN
Número de documento de identidad	23950891
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela	Análisis de las Instituciones del Derecho Civil.



# MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

Fecha de entrega: 31-oct-2023 09:25a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2213166575

Nombre del archivo: TESIS-MEDIDAS\_DE\_PROTECCI\_N.pdf (855.74K)

Total de palabras: 37003

Total de caracteres: 210805

por Anduk Katy Cahuata D

## CUSCO

DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO  
DOCENTE UNIVERSITARIO



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**7**  
**TESIS**

---

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE**  
**CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA DEL CUSCO SEDE SICUANI, CANCHIS, DURANTE LA**  
**PANDEMIA COVID 19**

---

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Análisis de las instituciones del Derecho Civil

**2**  
**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADO**

**Presentado por:**

**Bach.:** Cahuata Díaz, Anduk Katy

**Bach.:** Choquehuanca Quispe, Deysi Eliza

**Asesora:** Dra. Ivonne Mercado Espejo

**CUSCO – PERÚ**

**2023**



---

**DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO**  
**DOCENTE UNIVERSITARIO**



# REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[cdn.www.gob.pe](http://cdn.www.gob.pe)

Fuente de Internet

  
DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO  
DOCENTE UNIVERSITARIO

7%

2

[repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

2%

5

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

2%

6

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

1%

7

Submitted to Universidad Peruana de Las Americas

1%



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Anduk Katy Cahuata Díaz  
Título del ejercicio: REVISION 01  
Título de la entrega: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCI...  
Nombre del archivo: TESIS-MEDIDAS\_DE\_PROTECCI\_N.pdf  
Tamaño del archivo: 855.74K  
Total páginas: 161  
Total de palabras: 37,003  
Total de caracteres: 210,805  
Fecha de entrega: 31-oct.-2023 09:25a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2213166575

**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

---

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE  
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL CUSCO SEDE SICUANI, CANCHIS, DURANTE LA  
PANDEMIA COVID 19

---

LINEA DE INVESTIGACIÓN  
Análisis de las instituciones del Derecho Civil

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

Presentado por:

Bach.: Cahuata Díaz, Anduk Katy  
Bach.: Choquehuanca Quispe, Deysi Eliza  
Asesora: Dra. Ivonne Mercado Espejo

CUSCO - PERÚ  
2023

  
DRA. IVONNE MERCADO ESPEJO  
DOCENTE UNIVERSITARIO



## DEDICATORIA

A Dios por permitirme estar en este mundo y culminar satisfactoriamente mi carrera profesional, por ser mi principal guía y fortaleza en todo momento. A mis padres, en especial a mi madre, quien además de ser una madre ejemplar es mi mejor amiga, por su sacrificio, entrega, por brindarme todo su amor y apoyo a lo largo de mi vida, por siempre confiar en mí e incentivarme a seguir superándome personal y profesionalmente ;y a mi padre en el cielo, quien siempre vivirá en mi corazón, y a pesar de que nos faltaron muchos momentos por compartir juntos, sé que este sería un momento tan especial para ti como lo es para mí. A mis abuelos que desde el cielo me guardan e iluminan mi camino para cumplir mis metas.

Anduk Cahuata

A Dios, quien guía e ilumina nuestro camino. A mis padres quienes, con sus sabios consejos, me motivan a seguir adelante y con su amor y paciencia me alientan a alcanzar mis metas.

Deysi Choquehuanca



## AGRADECIMIENTO

A Dios, quien nos guía e ilumina cada día para ser mejores y a nuestros padres, por su continuo apoyo incondicional que nos motiva a cumplir nuestras metas.

A nuestros maestros, que con sus enseñanzas contribuyeron en nuestra formación profesional a lo largo de nuestra carrera universitaria.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INDICE GENERAL .....	iv
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN .....	xi
PISI QELQAY .....	xii
CAPÍTULO I .....	1
1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1 Planteamiento del problema .....	1
1.2 Formulación del problema.....	5
1.2.1 Problema general .....	5
1.2.2 Problemas específicos .....	5
1.3 Justificación .....	6
1.3.1 Conveniencia .....	6
1.3.2 Relevancia social .....	6
1.3.3 Implicaciones prácticas .....	7
1.3.4 Valor Teórico.....	7
1.3.5 Utilidad metodológica.....	7
1.4 Objetivos de investigación.....	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivos específicos .....	8
1.5 Delimitación del estudio .....	9



1.5.1 Delimitación conceptual.....	9
1.5.2 Delimitación espacial.....	9
1.5.3 Delimitación temporal.....	9
1.5.4 Delimitación social.....	9
CAPÍTULO II.....	10
2 MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Antecedentes de la investigación.....	10
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	10
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	12
2.1.3 2.1.3 Antecedentes locales.....	14
2.2 Bases teóricas.....	16
2.2.1 Las Medidas de protección de la Ley N° 30364.....	16
2.2.1.1 La Violencia Familiar.....	16
2.2.1.2 La violencia contra la mujer.....	16
2.2.1.3 El proceso sobre violencia familiar establecido en la Ley 30364.....	16
2.2.1.4 Medidas de protección.....	18
2.2.1.5 Normativa sobre medidas de protección.....	18
2.2.1.6 Medidas de protección y/o cautelares según el Decreto Legislativo Nro. 1470.....	19
2.2.2 Los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante la pandemia COVID 19.....	21
2.2.2.1 Confinamiento social por el COVID 19.....	21
2.2.2.2 Medidas de protección.....	22
2.2.2.3 Estado de emergencia sanitaria.....	23



2.2.2.4 Aislamiento y cuarentena.....	23
2.2.2.5 La violencia familiar en la pandemia COVID 19 .....	24
2.3 Marco conceptual.....	25
2.3.1 Delito.....	25
2.3.2 Denuncia.....	25
2.3.3 Denunciado.....	25
2.3.4 Erradicar .....	25
2.3.5 Medidas de protección en Violencia Familiar.....	25
2.3.6 Prevención.....	26
2.3.7 Proceso.....	26
2.3.8 Víctima.....	26
2.3.9 Violencia Familiar .....	26
2.3.10 Vulneración.....	27
2.4 Hipótesis de trabajo.....	27
2.4.1 Hipótesis general.....	27
2.4.2 Hipótesis específicas.....	27
2.5 Categorías de estudio.....	29
CAPÍTULO III.....	30
3 MÉTODO.....	30
3.1 Diseño Metodológico.....	30
3.1.1 Tipo.....	30
3.1.2 Enfoque.....	30
3.2 Diseño contextual.....	31



3.2.1 Escenario espacio temporal .....	31
3.2.2 Unidades de estudio .....	31
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	31
CAPÍTULO IV .....	33
4 DESARROLLO TEMÁTICO.....	33
SUB CAPÍTULO I.....	33
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	33
4.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar .....	33
4.1.1 Concepto de Violencia .....	33
4.1.2 Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar.....	34
4.1.3 Definición de violencia contra las mujeres .....	35
4.1.4 Características de la violencia .....	36
4.1.5 Causas de la violencia .....	36
4.1.6 Consecuencias de la violencia .....	37
4.1.7 Tipos de violencia .....	38
4.1.8 Sujetos de protección .....	42
4.1.9 Contexto de la violencia familiar.....	43
4.1.9.1 Relación de responsabilidad .....	43
4.1.9.2 Relación de poder.....	44
4.1.9.3 Relación de Confianza.....	44
4.1.10 Derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar .....	46
4.1.11 Instrumentos jurídicos de protección a nivel nacional: .....	49
4.1.12 Disposiciones generales establecidas en la Ley 30364 .....	50



4.1.12.1 Objeto de la ley .....	50
4.1.12.2 Principios rectores de la ley: .....	51
4.1.12.3 Enfoques de atención de la violencia .....	54
4.1.12.4 Prevención y recuperación .....	57
4.1.13 Los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante la pandemia COVID 19.....	58
4.1.13.1 Confinamiento social por el COVID 19 .....	58
4.1.13.2 Medidas de protección frente al COVID .....	59
4.1.13.3 Estado de emergencia sanitaria .....	59
4.1.13.4 Aislamiento y cuarentena.....	59
SUB CAPÍTULO II .....	61
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 .....	61
4.2 Medidas de protección.....	61
4.2.1 Definición.....	61
4.2.2 Naturaleza jurídica .....	62
4.2.3 Tipos.....	63
Retiro del agresor al domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo .....	63
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. ....	64
4.2.4 Criterios para dictar medidas de protección .....	65
4.2.5 El Proceso de Tutela regulado en la Ley 30364 .....	70
4.2.5.1 La denuncia.....	70



4.2.5.2	Programación de audiencia única e incorporación de medios probatorios.....	74
4.2.5.3	Audiencia única y auto final .....	74
4.2.5.4	Notificación.....	75
4.2.5.5	Apelación .....	76
4.2.5.6	Ejecución y seguimiento.....	77
4.2.5.7	Vigencia de las medidas .....	78
4.2.5.8	Incumplimiento de medidas de protección .....	78
4.2.5.9	Diferencias con las medidas cautelares .....	80
CAPÍTULO V.....		82
5 RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....		82
5.1 Resultados del Estudio .....		82
5.2 Análisis de los Hallazgos.....		113
5.2.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho .....		113
5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....		117
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....		133
BIBLIOGRAFÍA .....		134
ANEXOS.....		142
Anexo A: Matriz de consistencia.....		142
Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos .....		144
B 1:.....		144
ANEXO B: 2.....		146
Anexo D.3 Ficha de análisis documental .....		148



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Categorización	29
Tabla 2: Sobre La Opinión De Los Entrevistados Acerca De La Contribución De Las Medidas De Protección De La Ley 30364 A La Reducción De La Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar En El Segundo Juzgado Civil De La Corte Superior De Justicia D Del Cusco Sede Sicuani, Canchis, Durante La Pandemia Covid 19.	113
Tabla 3: Sobre La Opinión De Los Entrevistados Acerca De La Forma De Valoración De Los Hechos Para Dictar Las Medidas De Protección En Cada Caso Concreto Por Parte Del Segundo Juzgado Civil De La Corte Superior De Justicia Del Cusco Sede Sicuani, Canchis, Durante La Pandemia Covid 19.	114
Tabla 4: Sobre La Opinión De Los Entrevistados Acerca De La Implementación De Las Medidas De Protección De La Ley 30364 Dictadas Por Parte Del Segundo Juzgado Civil De La Corte Superior De Justicia Del Cusco Sede Sicuani, Canchis, Durante La Pandemia Covid 19.	115
Tabla 5: Sobre La Opinión De Los Entrevistados Acerca De Las Consideraciones Para Que Las Medidas De Protección De La Ley 30364 Contribuyan A La Reducción De La Violencia Contra La Mujer E Integrantes Del Grupo Familiar En El Segundo Juzgado Civil De La Corte Superior De Justicia Del Cusco Sede Sicuani, Canchis, Durante La Pandemia Covid 19, De forma eficaz.	116



## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar si las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyeron a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis durante la pandemia COVID 19. Se postuló como hipótesis general que: Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de la Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó teoría referente a violencia familiar y a las medidas de protección, lo cual fundamenta el trabajo. La investigación fue cualitativa, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica. Las hipótesis fueron validadas, y las principales conclusiones arribadas fueron: Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19, debido a que las medidas de protección en algunos casos no logran cumplir del todo su objeto, por la falta de seguimiento en la ejecución de las medidas, la escasa coordinación entre las instituciones encargadas de efectuar la ejecución de las medidas y el Juzgado, y por incumplimiento de las partes. Las medidas de protección que se dispusieron fueron: - Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. - Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, entre otras (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias).

### **PALABRAS CLAVES:**

*Violencia, medidas de protección, COVID, integrantes del grupo familiar, mujer, contribución.*



## PISI QELQAY

Kay hatun qhapiq qelqanaqa huk chayana llapan hinan karqa, qhawarinapaq sichus Kamachiy Qelqana: kinsa chunka waranqa kinsa pachak soqta chunka tawayoq, nisqapa hark'akuy ruwaykuna nisqakuna yanaparqa warmikunapa ñawpaqpi, ayllu huñupi kaqkunapa ñawpaqpi waqayasqa pisiyachiypi, Iskay ñeque nisqapi Umalliq wasi Kuskachay Qosqo Ilaqta, Canchis k'itipi COVIDNISQA chunka esqonniyoq llaki killa pachapi. Chay chayana nikusqakunaqa rimanmi ima mastariykuna qosqa kasqanmanta, sichus allinta chaninchasqa karqan chay, hinallataq t'aqwiriw imaynatas chay mastariy amachaqta nisqakuna ruwakun chayta, hinallataqmi wakin munachiykunata rikuchispa, warmikunaq ñawpaqpi, ayllupi kaq runakunaq ñawpaqpi waqayasqa pisiyachinapaq. Mañakusqa karqan maskhana hatun llapan hina: Kamachiy Qelqana kinsa chunka waranqa soqta chunka tawayoq tupuykuna harkay nisqakunan yanaparqan yuyachiykuna pisiyachinanpaq waqayasqa warmikunaq ñawpaqpi hinallataq ayllu huñupi kaqkunawan Iskay ñeque nisqapi Umalliq wasi Kuskachay Qosqo Ilaqta, Canchis k'itipi COVIDNISQA chunka esqonniyoq llaki killa. Tawa k'uchu chinpuruq maskhana ukhupin, ayllupi waqayasqamanta, harkay maskhana ruwakurqa, chaymantam qhawarisqa karqa, chaymi qhawaykachay llank'aypa sapa. Chay hatun maskhana qelqana qelqa willakuqhinaspa panpa karqan willay ñanrayku rimanakuyqa ruwakurqa rimanakuy nisqawanmi. Chay ch'arwi maskhana nisqakunan uyakuysqa karqan, hinallataqmi hatun tukupaykuna chayasqa karqan: - Kamachiy yuapaykuna kinsa chunka waranqa kinsa pachak soqta chunka tawayoq nisqapi hark'akuy ruwaykunan yanaparqan warmikunaq ñawpaqpi, ayllu t'aqapi kaqkunawan ima maqanakuy pisiyachiypi, Iskay Iskay ñeque nisqapi Umalliq wasi Kuskachay Qosqo Ilaqta kutin karqan. Imahinapas chay ñakariqman asuykuy otaq hichpallan, wasinman, llank'ayninman, yachakuyman otaq hukmanpas maypichus sapa p'unchay ruwayninkunata ruwan, allin, tawa kuchusqa llapa una, tawa kuchusqa hatun yachay wasi, otaq huk llikakuna otaq ñankuna rimanakun. Hanpichiq nuna ñuñanchi, chaywanmi chay ñakariqpa kuyaq kawsarichiy.

***RIMAY YUPIKUNA: Maqanakuy, amachay ruwaykuna, covidnisqa. Ayllu huñupi kaqkuna, warmi, yanapakuy***



## CAPÍTULO I

### 1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

Desde la aparición del COVID -19, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (niños, adolescentes y personas adultas), se ha incrementado e intensificado debido a que, como sabemos, a nivel mundial varios estados emitieron medidas de confinamiento para evitar que se propaguen los contagios y para cuidar la salud de sus ciudadanos.

A nivel internacional se puede advertir que la violencia a la mujer y hacia los integrantes del grupo familiar aumentó considerablemente a partir del aislamiento social y confinamiento, así se tienen que, en Argentina a la fecha del 30 de marzo de 2020 al menos seis mujeres habían sido víctimas de violencia con resultados irreparables causándoles la muerte, hechos alarmantes sucedidos recién a inicios de la cuarentena, y que las llamadas a las líneas de emergencia se habían intensificado notablemente; en México igualmente acrecentaron significativamente las llamadas por violencia familiar a los órganos de apoyo y de igual forma los centros de ayuda y refugio de víctimas se hallaban colapsados y las medidas que tomaron muchos países como España, Colombia, Chile y Argentina fueron principalmente las de reforzar sus sistemas de apoyo tales



estas como líneas telefónicas y redes informáticas (aplicaciones), redes sociales y también se habilitaron centros de ayuda a las víctimas que atendían a tiempo parcial a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas (Instituto de evaluación de tecnologías en salud e investigación 2020).

Revisando y analizando nuestro contexto histórico y social, podemos observar claramente que se presentan actos de violencia y que estos vienen sucediendo desde años atrás con consecuencias perjudiciales que afectan gravemente a nuestra sociedad. En el Perú se aplicaron medidas de confinamiento por meses, esta medida develó más aún la gran problemática que tenemos en nuestro país que es de la violencia hacia las mujeres y hacia los integrantes del grupo familiar. De acuerdo a la base de datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) desde inicios de la pandemia y el confinamiento social esto es desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, en nuestro país se brindó la atención por parte de los equipos itinerantes de urgencia de 14.583 casos de violencia contra la mujer y en todo el año 2020 a nivel nacional se tiene que se atendieron 18.439 casos de los cuales se tiene que predominan los casos de violencia física con 8.418, seguida por la violencia psicológica 7.277, la violencia sexual 2.693, y 51 casos de violencia económica; esta atención se proporcionó a través de equipos itinerantes de urgencia (EIU) los cuales fueron creados a raíz de la pandemia por el Ministerio de la mujer ya que los Centros de Emergencia mujer no desarrollaban labores presenciales, pero también a través de la línea 100 y el chat 100 también se continuo brindando atención y recibió denuncias, según los datos estadísticos se tiene que el tipo de violencia que más se desplegó es la violencia física siendo



las regiones que ostentaron más violencia Cusco, Junín y Lima (organización plan Interacional,2021).

A nivel Regional de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP (2021), se tiene que la región del Cusco es una de las regiones en donde más se presentan situaciones de violencia, es así que en el año 2020 se presentaron 585 casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo, la violencia se desplegó más en el grupo de personas de 30 a 59 años seguido del grupo de adolescentes de 12-17 años y seguido del grupo de niños de 6-11 años y hasta mayo de 2021 se presentaron 127 casos de violencia siendo el género femenino el que más sufre violencia y permaneciendo el grupo de 30-59 años en el índice con más alto grado de violencia.

En nuestro contexto local se percibe que la violencia se encuentra muy arraigada a nuestra cultura, puesto que en muchos hogares esta es vista con normalidad y tratada como parte de nuestra formación, la violencia que se produce dentro del hogar entre los integrantes del grupo familiar y la violencia contra la mujer, es una de las que tiene mayor incidencia en nuestra localidad, y se evidencia en el gran número de denuncias que ingresan a diario, por tal motivo el juzgado encargado de emitir las medidas de protección, es el Segundo Juzgado Civil de Cuzco el mismo que tiene la responsabilidad de analizar cada caso en concreto para dictar la medida más idónea frente al tipo de violencia y el riesgo que representa para la víctima y su entorno.

En estos casos de violencia familiar a mujeres e integrantes del grupo familiar, consideramos que el juzgado mencionado no realiza un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección a razón de la excesiva carga procesal, existe deficiencia en la ejecución de las medidas de



protección por parte los órganos de apoyo a falta de una labor coordinada entre estos y el juzgado que emitió las medidas, el incumplimiento por parte de la propia agraviada quien, debido a la cultura arraigada de violencia que existe en nuestra localidad y en muchos casos la dependencia económica que tienen hacia sus agresores, deciden continuar con el ciclo de violencia.

A consecuencia de lo antes mencionado es que existen algunos casos donde se continúa con el ciclo de violencia, debido a que la víctima regresa a un ambiente donde la violencia se produce en mayor grado y en algunos casos ocasiona efectos nocivos y daños irreparables, además de ello las medidas de protección en algunos casos no cumplen con la finalidad prevista, se reiteran actos de violencia y se produce un quiebre en la paz social y convivencia armónica.

Analizando el problema y los efectos que genera consideramos que las posibles soluciones que se pueden dar es: Implementar mecanismos o medios para que exista un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección dictadas por parte del juzgado, Implementar un órgano auxiliar que se encargue de la supervisión y control de la ejecución de las medidas de protección y realice labores coordinadas con los demás órganos de apoyo en el efectivo cumplimiento de estas medidas, Los gobiernos locales coadyuven de forma activa en la prevención tratamiento y reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y poner en funcionamiento centros de apoyo para las víctimas de violencia, Las autoridades jurisdiccionales y locales deben contribuir de forma eficiente a que Se logre concientizar a las víctimas de violencia familiar, para que denuncien los actos de violencia, y de esta manera se dé la correcta aplicación de las normas correspondientes y se garantice la protección de las persona agraviadas, A nivel nacional se debería instaurar programas que brinden formación y capacitación técnica en diversos



campos ocupacionales los cuales deben ser dirigidos específicamente a las personas víctimas de violencia, para que de esta forma la víctima al estar suficientemente capacitada en una especialidad o actividad pueda trabajar y obtener un sustento económico y con ello evitar que dependa económicamente de su agresor.

Es así que viendo esta problemática que se presenta en nuestro contexto actual surge la necesidad de identificar si realmente las medidas que se dictan a favor de las víctimas de violencia familiar, contempladas en el marco de la ley N° 30364, contribuyeron a la reducción de la incidencia de los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani-Canchis durante la pandemia COVID 19”.

Por lo que formulamos como problemas de investigación los siguientes:

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

- ¿Cómo contribuyeron las medidas de protección de la ley N° 30364 a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Qué medidas de protección, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son las que dispuso el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?



- ¿Cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?
  
- ¿Qué acciones se pueden proponer para que las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz?

### **1.3 Justificación**

#### **1.3.1 Conveniencia**

Resulta conveniente realizar la presente investigación debido a que el problema de la Violencia Familiar es una realidad latente en nuestra actualidad nacional, regional y local que todavía no puede ser afrontada eficazmente y que genera consecuencias graves en la sociedad y sobre todo en los mujeres y menores de edad de las familias en las que se suscitan los hechos, por lo que resulta necesario efectuar un estudio sobre la contribución de las medidas de protección de la Ley N° 30364 a la reducción de la violencia familiar en la provincia de Canchis durante la pandemia.

#### **1.3.2 Relevancia social**

Socialmente es relevante la investigación debido a que permitirá identificar la forma de implementación de las medidas de protección en la provincia de Canchis, Cusco; y si estas



garantizan a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, la plena vigencia y ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia en el especial contexto de pandemia que vivimos.

### **1.3.3 Implicaciones prácticas**

En la práctica la presente investigación contribuirá a tener una evidencia fáctica que permita mejorar la implementación de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, con la finalidad de mejorar su eficacia en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis; en el contexto especial de pandemia.

### **1.3.4 Valor Teórico**

La investigación por desarrollar generará nuevos conocimientos en el área del derecho objeto de estudio respecto de la implementación de las medidas de protección, las garantías de seguridad y los mecanismos de apoyo que brindan por ello consideramos que posee un alto valor teórico para el Derecho de Familia.

### **1.3.5 Utilidad metodológica**

La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base para futuros estudios de la misma naturaleza.



## 1.4 Objetivos de investigación

### 1.4.1 Objetivo general

- Determinar cómo contribuyeron las medidas de protección de la ley N° 30364 a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

### 1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar qué medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son las que dispuso el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.
- Verificar cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.
- Proponer acciones, para que, las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, ¿de forma eficaz?



## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación conceptual**

La investigación se delimita conceptualmente por la figura jurídica de las medidas de protección otorgadas en el marco de la violencia familiar y los integrantes

### **1.5.2 Delimitación espacial**

El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Región Cusco.

### **1.5.3 Delimitación temporal**

La presente investigación tiene como delimitación temporal el año 2020.

### **1.5.4 Delimitación social**

La presente investigación tiene como delimitación social el Distrito de Sicuani Canchis.



## CAPÍTULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Cortés, (2017) en su tesis “La efectividad de las Medidas de Protección a las Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar” para optar el título de Abogado en la Universidad Libre, Bogotá, sus principales conclusiones son:

- i. Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales.
- ii. Frente a la investigación se observa un referente importante en el acceso a la justicia, como un impedimento en el ejercicio del procedimiento legal para las mujer en la acción legal,



pero no hay que olvidar que el acceso a la justicia debe contener un sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención Referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la Debida Diligencia en proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención, atención a las mujeres de un entorno familiar que desean ser escuchadas, no como víctimas sino como mujeres.

- iii. Desde un comienzo de la presente investigación, se pretendió visibilizar a la mujer víctima de violencia, y hacerla ver como un ser humano que presenta una difícil situación frente a su vida como mujer, esposa y compañera. Seguidamente, se emprendió una formalización que se ha generado frente a la jurisprudencia y la doctrina, enfocado desde la Constitución y la normatividad internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Paralelo, se desarrolló la perspectiva y la estructuración de la mujer en garantizar la vigencia de estos derechos frente a los procedimientos legales, en el ejercicio del debido proceso.
- iv. Finalmente, analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basada en género, es conveniente exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la problemática judicial y



política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

- García, (2021) en su Tesis “La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020” para optar el título de Abogado en la César Vallejo, Chiclayo, sus principales conclusiones son:
- i. Conforme a la investigación se puede afirmar que la violencia familiar, en la Provincia de Jaén se ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad debido al aislamiento social producto del estado de emergencia por la pandemia.
  - ii. Las medidas de protección contenidas en la Ley 30364, son una importante herramienta, para poder controlar y erradicar la violencia familiar, y que en teoría estas cumplen con su función, pero en la realidad no es así.
  - iii. Al evaluar la efectividad de las medidas de protección de la ley N°30364, podríamos afirmar que estas, en la coyuntura actual las medidas de protección no están siendo eficaces por no estar previstas en esta norma las circunstancias por las que estamos atravesando actualmente.
  - iv. Para poder estar la norma más cercana a la realidad, y hacerla más eficiente es que se debería formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección



que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

➤ Huamán, (2019) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”, para optar el título de Abogado en la Universidad Continental, Huancayo, sus principales conclusiones son:

- i. De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del “Registro de víctimas con medidas de protección”.
- ii. Del mismo modo, no existe correlación entre las medidas de protección adoptadas y el tipo de violencia sufrida por la víctima conforme a la ficha de valoración de riesgo adjunta al expediente judicial cuyo valor probatorio es indispensable, se evidenciándose una incongruencia entre la medida de protección adoptada y peligro latente en el que se encuentra la agredida.



- iii. Por lo tanto, si bien en el 98% de los casos suscitados el juez dictamino medidas de protección de manera inmediata, estas medidas no son útiles mientras no se hagan efectivas para mitigar los actos de violencia y evitar la reincidencia de las agresiones.
- iv. Del mismo modo se concluye que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque evitaría el contacto del agresor y la víctima evitando nuevos actos de violencia, pero es la menos dictaminada, del mismo modo se ordenó las medidas, impedimento de acercamiento y la prohibición de comunicación con fines de agresión, medidas insuficientes para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, ya que el agresor seguirá compartiendo lecho con la agredida, cabe precisar a su vez que no existe mecanismo que asegure que este no reincidirá en nuevos actos de violencia.
- v. Asimismo, el retiro del agresor del hogar constituye la medida más gravosa, pero, la ley no prevé un plazo específico por el cual el agresor permanecerá alejado del domicilio familiar, privándose del disfrute del mismo por un tiempo ilimitado.

### **2.1.3 2.1.3 Antecedentes locales**

- Pillco, (2019) "La Funcionalidad de Las Medidas De Protección en los Procesos de Violencia Familiar Otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios – 2018", para optar el título de Abogada en la Universidad Andina del Cusco, Cusco, sus principales conclusiones son:



- i. Son afuncionales las Medidas de Protección por la falta de garantías durante su ejecución por parte de las autoridades competentes, debido a que existen reincidencias en los actos de violencia que sufre la víctima, sintiendo temor y desprotección por parte del Estado como se puede apreciar en el análisis de las entrevistas a las víctimas. La falta de cooperación entre los operadores de justicia y víctimas generan una situación de vulnerabilidad que resulta riesgosa en la víctima.
- ii. Después de haber analizado una de las medidas de protección que otorgan los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Madre de Dios, como es el retiro del agresor, se llegó a la conclusión que dicha medida es una de las posibles soluciones, el alejamiento del agresor del hogar, pero que dicha medida no es ejecutada toda vez que el agresor es renuente en querer dejar el hogar de convivencia por voluntad propia.
- iii. Después de haber realizado estudios de Expedientes Judiciales de manera idónea se ha podido llegar a la conclusión que la prohibición del acercamiento del agresor no funciona como medida de protección en los procesos de violencia familiar (física, psicológica y sexual) por la falta de ejecución de garantías por las autoridades competentes.



## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Las Medidas de protección de la Ley N° 30364**

#### **2.2.1.1 La Violencia Familiar**

Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, en su artículo 6° define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

#### **2.2.1.2 La violencia contra la mujer**

Según el artículo quinto de la Ley N° 30364, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **2.2.1.3 El proceso sobre violencia familiar establecido en la Ley 30364.**

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, establece el procedimiento en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; específicamente respecto en el Juzgado Especializado de familia se puede disgregar en 4 partes:



#### - Denuncia

La denuncia por violencia familiar se puede interponer ante la Policía Nacional, ante la Fiscalía o ante el mismo Juzgado de Familia. La Ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley 30364, establece también que: “14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo”. El artículo 15 del Reglamento, además indica que: “El personal profesional de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente”.

#### - Programación de audiencia única e incorporación de medios probatorios

Habiendo recibido la denuncia el Juzgado de Familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevara a cabo si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.

El artículo 34 del Reglamento sobre medios probatorios ofrecidos por las partes, determina que: “El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares”.

#### - Audiencia única y auto final

El artículo 16 de la Ley 30364 establece que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se



pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.

Del dispositivo antes mencionado se tiene que el Juez de familia, antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes, identificando si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, y determinar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección.

#### **2.2.1.4 Medidas de protección**

Las medidas de protección algunos la conocen como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. (Ayvar, 2007, p. 85)

#### **2.2.1.5 Normativa sobre medidas de protección**

El artículo 22 de la Ley 30364, regula las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, que son las siguientes: “1. retiro del agresor del domicilio. 2. impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. prohibición



de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. inventario sobre sus bienes. 6. cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Además, el Artículo 37.3 del Reglamento, establece: “Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar: 1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros. 2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes. 3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. 4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares”.

#### **2.2.1.6 Medidas de protección y/o cautelares según el Decreto Legislativo Nro. 1470**

Con fecha 27 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo Nro. 1470, la misma que tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado, a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.



Específicamente respecto al otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por Ley N° 30364, dicho decreto legislativo ha establecido las siguientes reglas, los cuales en algunos casos afectan el derecho de defensa del denunciado:

Se indica que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen la obligación de recibir de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.

Se precisa que independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

En dicho decreto legislativo se regula que el Juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Dicha norma tampoco prevé el emplazamiento del denunciado, afectándose obviamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que tiene regulación constitucional.

Se regula que la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.



Indica que las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.

Si bien dicho decreto legislativo establece que la persona denunciada debe ser notificada, de conformidad con la Ley Nro. 30364 y su Reglamento, sin embargo, ya dichos dispositivos presentan falencias respecto a garantizar el derecho de defensa del denunciado.

La Ley y el reglamento, no establecen la obligatoriedad de la notificación del agresor para fines de su posibilidad de defensa, sea que la denuncia se haya interpuesto por los tres medios antes indicados: Fiscalía, Policía Nacional y directamente al Juzgado de Familia. El Decreto Legislativo Nro. 1470 limita el derecho de defensa cuando precisa que las medidas de protección deben otorgarse en el plazo de 24 horas; tal es así que los juzgados de familia a nivel nacional están dejando de lado el derecho de defensa del denunciado y ponderan la protección de la integridad personal de la presunta víctima. Dicho aspecto y otros serán motivos de estudio en la presente investigación.

## **2.2.2 Los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante la pandemia COVID 19**

### **2.2.2.1 Confinamiento social por el COVID 19**

La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La Organización Mundial de la Salud tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan en la República Popular China.



Según la OMS los síntomas más habituales de la COVID-19 son: fiebre, tos seca, cansancio. Otros síntomas menos frecuentes y que pueden afectar a algunos pacientes, son: pérdida del gusto o el olfato, congestión nasal, conjuntivitis (enrojecimiento ocular), dolor de garganta, dolor de cabeza, dolores musculares o articulares, diferentes tipos de erupciones cutáneas, náuseas o vómitos, diarrea, escalofríos o vértigo.

La misma OMS precisa que entre las personas que desarrollan síntomas, la mayoría (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de recibir tratamiento hospitalario. Alrededor del 15% desarrollan una enfermedad grave y requieren oxígeno y el 5% llegan a un estado crítico y precisan cuidados intensivos. Entre las complicaciones que pueden llevar a la muerte se encuentran la insuficiencia respiratoria, el síndrome de dificultad respiratoria aguda, la septicemia y el choque septicémico, la tromboembolia y/o la insuficiencia multiorgánica, incluidas las lesiones cardíacas, hepáticas y renales.

#### **2.2.2.2 Medidas de protección**

La OMS establece las siguientes medidas de protección: mantener el distanciamiento físico; utilizar mascarilla, especialmente cuando no se pueda mantener el distanciamiento; mantener las habitaciones bien ventiladas; evitar las aglomeraciones y el contacto estrecho con otras personas; lavarse las manos de forma periódica; y toser cubriéndose con el codo flexionado o con un pañuelo. Estas medidas se han ido modificando de acuerdo con los estudios científicos de los efectos de dicho virus.



### **2.2.2.3 Estado de emergencia sanitaria**

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia y en el Perú, en la misma fecha, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, declaró el “Estado de Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, dictando medidas de prevención y control respecto al COVID-2019 y, ante el inminente avance de la pandemia, cuatro 4 días después, el domingo 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

En fechas siguientes se han emitido diversas disposiciones legales, que ampliaban el estado de emergencia nacional.

### **2.2.2.4 Aislamiento y cuarentena**

En las medidas legales establecidas por el gobierno peruano al decretar el estado de emergencia sanitaria, ha tomado en cuenta dos medidas que son métodos para prevenir la COVID-19, esto es el aislamiento y cuarentena. Al respecto la OMS ha diferenciado estas dos medidas:

a) Cuarentena se usa en referencia a cualquier persona que haya estado en contacto con alguien infectado por el virus SARS-CoV-2, que es el causante de la COVID-19, tanto si la persona infectada tiene síntomas como si no. La cuarentena significa que dicha persona permanece separada de las demás porque ha estado expuesta al virus y es posible que esté infectada, y puede tener lugar en un centro especialmente destinado a ello o en su casa. En el caso de la COVID-19, hay que permanecer en el centro o en casa durante 14 días.



b) Aislamiento se usa en referencia a personas que presentan síntomas de COVID-19 o que han dado positivo en la prueba de detección del virus. Estar aislado significa encontrarse separado de las demás personas, a ser posible en un centro médico donde se pueda recibir atención clínica. Si no se puede llevar a cabo el aislamiento en un centro médico y la persona no pertenece a un grupo con un alto riesgo de desarrollar una enfermedad grave, puede pasarlo en su casa. Si la persona tiene síntomas, debe permanecer aislada durante al menos 10 días, a los que hay que añadir otros 3 días sin síntomas. Si la persona infectada no presenta síntomas, debe permanecer aislada durante 10 días a partir del momento en que haya dado positivo en la prueba.

#### **2.2.2.5 La violencia familiar en la pandemia COVID 19**

Segun la World Health Organization. (2020), la violencia intrafamiliar es uno de los contextos sociales que ha generado preocupación y alerta durante la emergencia sanitaria, dado que normalmente estos hechos se desarrollan en la vivienda. Por esta razón, la OMS en un estudio realizado en junio del 2020, alertaba acerca que el hogar no siempre es un lugar seguro para las víctimas y que por las medidas que muchos países implementaron para evitar la propagación de COVID-19, podía generar aumentos de la violencia en este contexto; también tenemos que, La ONU Mujeres (2021), describió que antes que apareciera el COVID-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes y que con el avance de la pandemia, la cifra de violencia doméstica puede aumentar impactando en el bienestar de las mujeres, su salud sexual, reproductiva y mental, asimismo la capacidad de liderar la recuperación de nuestras sociedades y economías sus participaciones en ella se pueden ver afectadas por el contexto en el que se desarrolle.



## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1 Delito**

“Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente” (Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno, 2020)

### **2.3.2 Denuncia**

“Declaración de conocimiento por la que se informa a las autoridades de la existencia de un hecho que revisten caracteres de delito o falta”. (Diccionario del Español Jurídico, 2019)

### **2.3.3 Denunciado**

“Persona contra quien se dirige la denuncia”. (Diccionario del Español Jurídico, 2019)

### **2.3.4 Erradicar**

Del lat. eradicāre. Arrancar de raíz. (Real Academia Española, 2014)

### **2.3.5 Medidas de protección en Violencia Familiar**

Según Díaz (2017) las medidas de protección son:

Aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de



protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. (p.35).

### **2.3.6 Prevención**

Del lat. praeventio, Acción y efecto de prevenir, Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. (Real Academia Española, 2014)

### **2.3.7 Proceso**

Del latín Procesus, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí / Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Poder Judicial del Perú, 2012)

### **2.3.8 Víctima**

“Persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito”. (Diccionario Jurídico.mx, 2019)

### **2.3.9 Violencia Familiar**

Según el artículo 6° de la Ley N° 30364 la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico



y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364)

### **2.3.10 Vulneración**

“Quebrantar o transgredir una ley o una norma”. (Diccionario del Español Jurídico, 2019)

## **2.4 Hipótesis de trabajo**

### **2.4.1 Hipótesis general**

- Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de la Cusca sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

- Las medidas de protección que mayormente se dispusieron en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, fueron:  
  
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.



Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

Otras medidas de protección requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias)

- La valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, se efectuó analizando relativamente el caso concreto.
- Las acciones que se proponen, para que, las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, son: Analizar y evaluar cada caso en concreto teniendo en cuenta el tipo de riesgo de la víctima, el tipo de violencia, características propias del agresor, el nivel de violencia; emitiéndose las medidas adecuadas y en el tiempo oportuno; realizando un control adecuado de la ejecución de las medidas de



protección y mediante una mayor coordinación entre los operadores de derecho encargados.

## 2.5 Categorías de estudio

*Tabla 1 : Categorización*

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p><b>CATEGORÍA 1:</b> Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de violencia familiar</li> <li>- Clases de violencia familiar</li> <li>- Sujetos de protección de la Ley 30364</li> <li>- Causas de la violencia familiar</li> <li>- Consecuencias de la violencia familiar</li> <li>- Tipos de violencia familiar</li> <li>- Contexto de la violencia familiar</li> <li>- Derechos de las mujeres integrantes del grupo familiar</li> <li>- Instrumentos Jurídicos de protección a nivel nacional</li> <li>- Disposiciones Generales Establecidas En La Ley 30364</li> <li>- Prevención y recuperación</li> <li>- Violencia familiar en la pandemia COVID 19</li> </ul>
<p><b>CATEGORÍA 2:</b> Medidas de protección de la Ley N° 30364</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Naturaleza jurídica de las medidas de protección.</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Clases</li> <li>- Criterios</li> <li>- Proceso de Tutela</li> <li>- Implementación</li> <li>- Vigencia</li> <li>- Incumplimiento</li> <li>- Diferencias con las medidas cautelares</li> </ul>



## CAPÍTULO III

### 3 MÉTODO

#### 3.1 Diseño Metodológico

##### 3.1.1 Tipo

El presente trabajo de investigación es de tipo jurídico descriptivo, según Aranzamendi en estos casos el investigador no se limita a describir el problema, sino que tiende a explicar el origen de sus causas. Por su parte Robles (2015), sobre los estudios descriptivos precisa que “consisten en relatar cómo son las cosas en cualquiera de sus dimensiones temporales” (p. 95).

##### 3.1.2 Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo, debido a que utilizamos datos sin medición numérica, nos concentramos en una situación o fenómeno jurídico en particular, el cual fue descrito a partir de la revisión de documentos y estrategias para la sistematización de la información. (Fernández, et. al. 2015, p.18-19).



## **3.2 Diseño contextual**

### **3.2.1 Escenario espacio temporal**

-Distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, año 2020.

Cabe indicar que el segundo Juzgado Civil de Sicuani conoce los casos denunciados ante su despacho, ante la fiscalía penal o de familia de Canchis y de las Comisarias de Rosaspata, Torcoma y Marangani.

### **3.2.2 Unidades de estudio**

La unidad de estudio para la presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Ley N° 30364 de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- 10 Expedientes con medidas de protección
- 05 Entrevistas a (Jueves y abogados) especialistas en materia de Familia – Violencia familiar.
- 03 Promotores del CEM MUJER - Comisaria Sicuani.
- 05 Efectivo policiales encargados de la implementación de las medidas de protección.

### **3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnicas de recolección de datos, se utilizaron:

- Análisis de documentos y contenidos
- Entrevista.



Como instrumentos de recolección de datos utilizaros:

- Ficha bibliográfica
- Guía de entrevista

Para la presente investigación, los instrumentos de recolección de datos deberán contener además de los datos básicos de identificación, los conceptos en análisis de acuerdo con las categorías y subcategorías y las observaciones correspondientes.

El procedimiento de recolección de datos se realizó en dos etapas: obtención y selección de datos y análisis cualitativo de datos.



## CAPÍTULO IV

### 4 DESARROLLO TEMÁTICO

#### SUB CAPÍTULO I

#### VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

##### 4.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

##### 4.1.1 Concepto de Violencia

Respecto a la violencia existen diferentes definiciones así tenemos a la Real academia de la lengua española RAE (2019), se otorga el término violencia las siguientes acepciones: “Del lat. Violencia. 1.- f. Cualidad de violento, 2.- f. Acción y efecto de violentar o violentarse, 3.- f. Acción violenta o contar el natural modo de proceder, 4.- f. Acción de violar a una persona”.

Según la organización mundial de la salud OMS (2002), el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo ,otra persona o un grupo o continuidad ,que



cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte ,daños psicológicos ,trastornos del desarrollo o privaciones.

Adrianzen (2014) al precisar acerca de la violencia sostiene que:

El término violencia expresa múltiples y variadas situaciones, por lo que es abordado desde diversas ópticas pero con un mismo denominador, sus típicas características de conductas violentas .las particularidades de una conducta para ser connotada como violencia son necesidad de un contexto social interpersonal e inter-grupal, intencionalidad y daño como consecuencia del acto agresivo. (p.41)

#### **4.1.2 Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

Se trata de toda acción u omisión que cause un daño grave al desarrollo de la personalidad, producida por un miembro hacia otro de la misma familia, que lesione la vida o la integridad física o psíquica o incluso la libertad.

La Ley N° 30364, define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza, poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

De la norma antes referida se puede apreciar de que existe un aspecto resaltante, ya que se menciona claramente que estos actos violentos o de agresión deben darse en un contexto de



responsabilidad, confianza, poder entre los integrantes del grupo familiar entonces dichos elementos son determinantes para poder identificar la violencia hacia este grupo. También se hace énfasis, en que se brinda especial consideración a personas vulnerables como son los menores, adultos mayores o quienes cuentan con alguna discapacidad.

#### **4.1.3 Definición de violencia contra las mujeres**

La ley 30364 considera a la violencia contra la mujer como: cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tale tanto en el ámbito público como privado .se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata ,de personas, prostitución forzada ,secuestro ,acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Así también de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer –Belem Do Para (Convención Belem Do Para ,1994). Debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.



#### 4.1.4 Características de la violencia

- La violencia presenta una fuerte carga emocional generalmente de ira y cólera.
- La conducta violenta, por lo general está precedida por una intención o actitud deliberada.
- La violencia requiere de una motivación o provocación, que sirva al agresor como justificación a sus agresiones.
- La violencia infringe daño físico a la víctima.
- La violencia infringe daño psicológico emocional a la víctima. (Adrianzen, 2014, p.126)

#### 4.1.5 Causas de la violencia

En cuanto las causas que conllevan a que surja la violencia en sus diversos tipos consideramos las más trascendentales tomando la idea de Del Águila (2017) que las agrupa en dos grupos como son los factores económicos y factores culturales, de las cuales se detallan a continuación:

Factores económicos:

La dependencia económica que tiene la mujer respecto de su pareja hace que se dé más a menudo la violencia ya que la mujer no cuenta con ingresos o bienes propios y esto la hace cautiva a seguir soportando actos de violencia. También el desempleo de los varones hace que estos quieran descargar sus frustraciones, iras o recuperar la posición de proveedor del hogar que tenían antes de su desempleo todo esto a través de la violencia esto con los miembros más débiles de la familia como las mujeres ,niños, niñas ,adolescentes, personas mayores .

Factores culturales:



Los actos culturales y tradicionales arraigados que tenemos en la sociedad pueden también ser causantes de que desencadene la violencia tales como: El matrimonio a temprana edad, matrimonio obligado, agresión a la esposa e hijos.

Por nuestra parte también en este extremo podemos decir que existen otras causas también a tener en cuenta como, por ejemplo:

- El alcoholismo y la drogadicción, esto porque frecuentemente las personas realizan actos de violencia bajo los efectos del alcohol y otras sustancias u otros cometen actos de agresión a fin de conseguir dinero para seguir ingiriendo bebidas alcohólicas o productos alucinógenos.
- La falta de conciencia para poder solucionar los problemas de la mejor forma, el desconocimiento de vías para poder solucionar conflictos y de las normas.
- La falta de autocontrol hace que muchas veces se reaccione de forma impulsiva
- La incompatibilidad de caracteres.

#### **4.1.6 Consecuencias de la violencia**

Las consecuencias que ocasiona la violencia son distintas dependiendo la etapa de vida en la que se encuentren en ese momento las personas víctimas de violencia, es por eso que abordaremos este tema haciendo una distinción entre las consecuencias que se generan en personas adultas y en niños, niñas y/o adolescentes.

En personas adultas:



“Daños físicos: discapacidad, muerte, Daños emocionales: Trastornos del sueño, de alimentación, depresión, ansiedad, suicidios Abuso del alcohol o drogas” (Hernández, 2012, p..11).

En niños, niñas o adolescentes:

En cuanto a los efectos que se producen en las niñas, niños o adolescentes al momento que padecen de algún tipo de violencia y en un futuro tomando la idea que refiere el Hernández (2012) podemos decir que:

- Los niños, niñas y/o adolescentes pueden tener problemas de autoestima, alteraciones en su comportamiento, disminuir en su rendimiento escolar, personalidad introvertida, padecer ansiedad, depresión, aislamiento social y hasta llegar a tener pensamientos de quitarse la vida.
- Los niños pueden tener la tendencia a repetir los actos violentos en su edad adulta esto a consecuencia de haber sufrido de momentos violentos en su niñez.
- Las relaciones sentimentales que entablen en un futuro pueden llegar a ser relaciones violentas o tóxicas.

#### **4.1.7 Tipos de violencia**

La ley 30364 establece los siguientes tipos detallados a continuación:

➤ **Violencia Física:**

La ley 30364 considera como violencia física aquellas conductas que perjudiquen la integridad física o la salud, lo que incluye la falta de cuidado o carencia de las necesidades básicas, que haya



causado o pueda causar daño corporal independientemente del tiempo que conlleve su recuperación.

Entre otra definición también refiere que son: “Golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, maltrato por abandono, entre otros” (MIMP, 2016, P.3).

➤ **Violencia psicológica:**

La ley considera a este tipo de violencia como aquella que afecta a la voluntad de la víctima buscando controlarla, humillarla, insultarla, entre otros, en contra de su voluntad, independientemente del tiempo requerido para su recuperación.

De la misma forma tenemos de acuerdo con el MIMP (2016), se trata de agresiones verbales, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, sarcasmos, controles, humillaciones, amenazas y otras acciones que menoscaban la autoestima.

En cuanto a este tipo de violencia, de acuerdo a Umpire (2006) acerca de la violencia psicológica, es aquella que se ejerce como una forma de humillación con constantes insultos, apatía, abandono, manipulación, intimidación, mentiras, restricción de movimiento, palabras de menosprecio, destrucción de objetos de valor, exclusión en la toma de decisiones. Es una tortura emocional lenta.

➤ **Violencia sexual:**

Este tipo de violencia Según la Ley 30364 comprende aquellos actos sexuales realizados sin el consentimiento de la víctima, incluyendo aquellos que no implican contacto físico. Entre estos se



consideran a aquellos comportamientos que afectan el derecho a decidir libremente respecto a la vida sexual o reproductiva.

Esto incluye conductas que no impliquen penetración o contacto físico (como acoso sexual en lugares públicos, insinuaciones sexuales) y exposición a material pornográfico, etc. (MIMP, 2016).

Así también podemos decir tomando en cuenta lo que señala la organización Mundial de la salud (OMS,2021) ,que por la violencia sexual se entiende que son todos aquellos actos como alusiones sexuales no deseados por la víctima, actuaciones para comerciar ,valerse de la sexualidad de una persona mediante la fuerza ,las cuales se efectúan independientemente de cuál sea el tipo de relación que se tenga con la víctima y este tipo de violencia se puede dar en espacios como el hogar y el centro de trabajo.

#### ➤ **Violencia patrimonial**

La Ley 30364 en su artículo 8 señala que: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de las relaciones de poder, responsabilidad o confianza, a través de:

1. Perturbación de la posesión, tenencia, propiedad, de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, datos personales, bienes, valores, y derechos patrimoniales.



3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo.

También en la parte final de este artículo el cual fue incorporado por el artículo 1 de la ley 30862, el cual nos indica que en los casos que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia y en estas tengan hijos y estos también sufran ciertas limitaciones para cubrir sus necesidades básicas o se dé la evasión de los deberes alimentarios, esto se debe considerar como violencia económica contra la mujer y los hijos.

Otra definición importante, es la que indica el MIMP que refiere que es:

Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros. (MIMP,2016, P.3)

#### 4.1.8 Sujetos de protección

De acuerdo a la ley 30364, son los siguientes: Las mujeres a lo largo de su ciclo de vida: Niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los miembros del grupo familiar: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, tomamos como referencia el cuadro elaborado por el MIMP.

Parejas	Ex parejas	Con hijos en común	Ascendientes	Descendientes	Parientes colaterales consanguíneos	Parientes colaterales afines	Otras relaciones por afinidad	Que viven en el hogar
Esposo o esposa	Ex esposo o ex esposa	Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.	Padre y madre	Hijos e hijas	Hermanos y hermanas	Suegro y suegra	Padraastro y madrastra	Quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
Convivientes	Ex convivientes		Abuelas y abuelos	Nietos y nietas	Tíos y tías	Cuñado y cuñada	Hijastro e hijastra	
			Bisabuelas y bisabuelos	Bisnietos y bisnietas	Primos y primas hermanos/as  Sobrinos y sobrinas	Yerno y nuera		

Ilustración 1: Figuras de protección. Fuente: MIMP, 2016



De acuerdo a este cuadro podemos decir que a partir de solo observar la denominación de la ley 30364, resulta evidente el grupo de personas que ampara esta ley, que son las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es así que al referirse a mujeres se puede entender sencillamente que se refiere a personas del sexo femenino en cualquier etapa de su vida ya sea niñas, adultas, adolescentes, adultas, adultas mayores; en cuanto a otro grupo de protección que son los integrantes del grupo familiar revisando doctrina algunos consideran que solo las personas que conviven dentro de en un mismo domicilio son estimadas como integrantes del grupo familiar, pero la ley como vimos anteriormente señala claramente que personas están inmersas dentro de este grupo de protección.

#### **4.1.9 Contexto de la violencia familiar**

El artículo sexto de la ley 30364, nos indica el concepto de la violencia contra los integrantes del grupo familiar y además precisa que la violencia debe darse en un contexto previo de una relación de responsabilidad, confianza o poder, en la violencia ejercida de un integrante hacia otro del grupo familiar. Es por ello es significativo comprender cada una de ellas:

##### **4.1.9.1 Relación de responsabilidad**

La relación de responsabilidad involucra que exista siempre la condición de garante .Es decir que una de las partes tiene un deber específico, esto por lo general por mandato legal o compromiso, lo cual le asigna obligaciones frente a la otra parte y al mismo tiempo genera una situación de autoridad respecto a la otra persona, por lo que esa asimetría de poder legalmente sustentada justifica el tratamiento de los actos cometidos en situaciones de responsabilidad como violencia familiar.



Por ejemplo van a constituir relaciones de poder las que existen entre padres e hijos, tutores, curadores, menores de edad, personas con discapacidad, en donde va existir acciones de control pero también deberes de cuidado y protección (Laurente y Butrón,2020).

#### **4.1.9.2 Relación de poder**

A veces las relaciones humanas se forman en un marco de dependencia, de dominio, de control, de obediencia de hecho de una persona a otra. Dichas relaciones no están necesariamente protegidas por ley y a estas relaciones son las que llamamos relaciones de poder para distinguirlas de las relaciones de responsabilidad.

#### **4.1.9.3 Relación de Confianza**

Las relaciones de confianza implican que existan relaciones horizontales, en razón de que no podría existir confianza si hubiese abuso de poder, en este caso se da el sometimiento o conformidad esto basado en vínculos de afecto existentes o que se comparten.

Las relaciones de confianza no pueden ser determinadas solamente por el vínculo de parentesco existente o por ser parte de un grupo familiar, sino más bien por los vínculos afectivos, emocionales expresados o por la conducta anterior de la persona que se está evaluando. (Laurente y Butrón, 2020).

Es así que, después de haber mencionado todo lo anterior consideramos en esa misma línea a Cruz (2021) quien precisa que primero se debe entender que es un contexto por lo que indica que “Este debe ser entendido como un entorno o ambiente en el cual se desarrolla una determinada expresión o actividad en general, sean culturales, históricas, entre otros.”



De acuerdo a la conceptualización mencionada el autor mencionado refiere que observando la ley y el respectivo reglamento se puede establecer que existen ciertas relaciones, situaciones concretas que deben estar presentes para poder identificar un contexto de violencia y menciona que son las siguientes: Relación de responsabilidad, relación de confianza, relación de poder, situación de control, situación de aislamiento, situación de dependencia económica, situación de dependencia material, situación de dependencia emocional, situación de dominio, situación de sometimiento, situación de subordinación, discriminación, situación de riesgo, estado de vulnerabilidad.

Este autor menciona en su artículo que al hablar de contexto de violencia es un término que no solo debe acopiar unos cuantos aspectos sino más bien que comprende amplias situaciones que pueden suscitarse en un caso en concreto, esto teniendo en cuenta las situaciones o relaciones consignadas en la ley.

Así también nos indica que se debe tener en cuenta cada caso en específico para poder determinar que contexto se presenta, siendo así que a partir de la denuncia, de la declaración de la víctima y el informe social que resulta importante ya se puede ya entender el contexto en el que aconteció la violencia o los actos de agresión los cuales menciona como por ejemplo actos de dominio, sometimiento, control, aislamiento, agresión sexual, menosprecio, entre otros.

Algo importante también que indica es que no solo basta decir que se encuentra en un contexto de violencia familiar, sino que debe tener sustento en alguna de las tipologías mencionadas anteriormente líneas arriba.



#### 4.1.10 Derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar

La ley 30364 contempla de manera expresa también cuales son los derechos que tienen y que le asisten a las víctimas de violencia, así observamos que estos están contemplados en los artículos 9,10,11,y 12 de la citada ley, estos derechos concuerdan con los que se habían establecido en la Convención de Belem do pará en sus artículos 3 y 4, los cuales se refieren a los derechos de las mujeres, en donde se establecen los derechos como derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, al reconocimiento ejercicio y protección de sus derechos humanos los cuales también están consagrados en instrumentos internacionales

Los derechos reconocidos de acuerdo a la ley 30364 y modificaciones establecidas por la Ley 30862 y el decreto legislativo 1386 son:

➤ **Derecho a una vida Libre de Violencia:**

Este derecho comprende además a que las personas sean valoradas y educadas, a estar libres de cualquier discriminación, estigmatización, estereotipos y costumbres sociales basadas en conceptos de inferioridad y una cultura de sumisión.

➤ **Derecho a la asistencia y la protección integral**

De acuerdo a lo que establece en el artículo 10 de la ley 30364, abordaremos estos derechos

- a) **Acceso a la información:** Por este enunciado entendemos que las víctimas y familiares de violencia contra la mujer tienen derecho de acceder a los servicios y oficinas del gobierno de acuerdo a sus necesidades específicas ,indica además que la PNP, el Ministerio Publico autoridades judiciales y todas los operadores judiciales tiene el deber de informar



a las víctimas de sus derechos esto con respeto a la intimidad y confidencialidad de las víctimas y de igual forma el mecanismo de quejas y todo el procedimiento de denuncia ,servicios de atención gratuitos del estado para lo se le hace la entrega a la víctima de un cuadernillo en su lengua nativa en donde contenga toda la información mencionada ,lo cual será verificado por el Ministerio del Interior.

b) **Asistencia Jurídica y Defensa Pública:** Se refiere a que El Estado debe brindar a las víctimas de violencia una asistencia Jurídica gratuita en su idioma nativo y a la vez proporcionar servicios de protección para garantizar sus derechos, Asimismo las victimas tiene derecho a exponer los hechos en un ambiente en donde se vele por su dignidad y privacidad. El MIMP y el MINJUS brindan protección a la víctima y a sus familiares y también impulsan la participación del colegio de abogados. (Ley N°30862,2018, art.1).

c) **Promoción, prevención y atención de salud:** Se expresa que en el ámbito de la salud física y mental estas deben ser gratuitas en cualquier institución de salud pública y de igual forma todas las demás acciones necesarias para el restablecimiento de su salud, cuando se trata de víctimas de violación se debe considerar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud. El referido Ministerio deberá también velar por la adecuada recolección y almacenamiento de evidencias del abuso. Asimismo Medicina Legal deberá determinar el tipo y extensión del daño e informes que evalúen el impacto psicológico, cognitivo o comportamental.



d) **Atención social:** Por esto entendemos que el Estado asiste a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares garantizando la discreción de los casos y les brindan un trato apropiado de acuerdo con las normas y reglas establecidas (ley 30364,2015, art, 10).

➤ **Derechos Laborales**

El trabajador o la trabajadora que sea víctima de violencia le asisten los consecuentes derechos:

- a) No podrá ser despedido por causas relacionadas a hechos de violencia.
- b) Al cambio del lugar de trabajo sin perjudicar su remuneración y puesto .asi como también el horario de trabajo.
- c) A justificación respecto de tardanzas y ausencia a su centro de labores debido actos a de violencia, esto con la denuncia interpuesta ante la policía nacional o al Ministerio Publico.
- d) La falta de asistencias no puede superar de los 5 días laborables en un periodo de 30 días calendario o más 15 días laborables en un periodo de 180 días calendario. (Ley 30364,2015, art.11).

➤ **Derechos en el ámbito de la Educación**

La ley 30364 expresa que la víctima posee los siguientes derechos en el ámbito de la educación:

- a) A cambio de lugar, horario de estudios sin vulnerar sus derechos.
- b) A Justificación de inasistencias y tardanzas debido por hechos de violencia, las cuales no pueden sobrepasar de 5 días en un periodo de 30 días calendario o más de 15 días en un periodo de 180 días calendario.
- c) A la atención especializada en el ámbito educativo respecto de las consecuencias de la violencia a fin de que en el ámbito educativo también responda a sus necesidades.



Más aún en este artículo nos precisa que el Estado está en la obligación de la dación de medidas específicas para asegurar la permanencia en el ambiente educativo de las víctimas o de su reincorporación según sea el caso. (Ley 30364,2015, art.12)

#### **4.1.11 Instrumentos jurídicos de protección a nivel nacional:**

##### **➤ Constitución Política**

En nuestra constitución política de 1993, observamos que en esta carta magna en la cual se determina la estructura y organización del estado y donde también se consagran una serie de derechos a favor de los ciudadanos, es así que desde el primer artículo nos señala expresamente que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el estado”.

Asimismo en el artículo segundo de la constitución se establecen una serie de derechos que son muy significativos, derecho tales como a la vida, identidad, integridad, al libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y de religión, a las libertades y otros derechos que se basan en el respeto de la dignidad del hombre.

##### **➤ Código Penal**

El código penal peruano, decreto legislativo 635, fue promulgado en fecha 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril de 1991, en cuanto a materia de violencia familiar podemos observar que entra a tallar Respecto a la etapa de sanción del proceso es en donde se puede hablar del código penal y es en donde contempla el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su artículo 122-B.



### ➤ La Ley 30364

Esta ley publicada el 23 de noviembre de 2015 y entro en vigencia desde el día siguiente de referida publicación, después también se publica su texto único ordenado que es el decreto supremo 004-2020 MINP, esto en fecha 06 de setiembre de 2020, cinco años después de publicada la ley, lo que hace el TUO es reunir la ley con las modificaciones que sufrió.

La ley 30364, fue modificada por la ley 30862 ,ley que fortalece diversas normas para prevenir ,sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ,al igual que por el decreto legislativo 1323 y el decreto legislativo 1386 , el decreto supremo N°016-2021 –MIMP ,de fecha 21 de julio de 2021 que modifica el reglamento asimismo recientemente en el mes de abril de 2022 se modifica el reglamento de la ley por el decreto supremo N° .005-2022-MIMP en los artículos 6 y 8 en el que se agregan aspectos referentes a las medidas adoptadas para la atención de casos de desaparición de mujeres, niñas, niños en donde indica que esto se registrará por la normatividad vigente y además se incluye respecto a las modalidades de violencia reconoce como tal a la explotación sexual de niñas ,niñas y adolescentes ,violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva ,al acosos a través del proceso Judicial ,desaparición por particulares.

#### **4.1.12 Disposiciones generales establecidas en la Ley 30364**

##### **4.1.12.1 Objeto de la ley**

Iniciaremos con el Artículo 1 de la ley 30364, el cual cómo podemos apreciar se refiere a el objeto de la ley, por una la técnica legislativa en una norma al inicio siempre veremos el objeto o la finalidad de ley, en ese entender en este artículo se precisa el sentido de la ley al indicarnos que



tiene por objeto prevenir, erradicar, y sancionar la violencia en todas sus formas producidas ya sea en el ámbito público o privado en contra de las mujeres y los integrantes de grupo familiar y se resalta la situación o condición de vulnerabilidad de las personas ,además indica que para ello se establecen medidas y políticas para la prevención ,atención ,protección y reparación del daño ocasionado asimismo hace referencia a la sanción y la recuperación de las personas agresoras y así poder garantizar una vida libre de violencia

#### **4.1.12.2 Principios rectores de la ley:**

En esta Ley encontramos principios rectores que sirven de guía y orientación para que se lleve el proceso y se desarrolle de la mejor manera posible garantizando los derechos a través de una correcta aplicación e interpretación de la norma por los operadores de justicia.

La ley enmarca seis principios, los cuales abordaremos disgregándolos uno por uno seguidamente:

##### **a) Principio de igualdad y no discriminación:**

Según lo establecido en el artículo 2° numeral 1°, textualmente indica.

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas (Ley N° 30364,2015, art.2)

De acuerdo al criterio de Del Águila (2017), este principio es una disposición constitucional existente en el artículo segundo de la Constitución y que la ley lo recoge pero destacando más la discriminación por motivo de sexo, esto en razón de que se trata a profundidad el tema de



discriminación hacia las mujeres por su condición de tales y se busca el respeto de sus derechos y de su integridad.

Asimismo podemos indicar que este principio busca señalar la igualdad existente entre mujeres y hombres precisando que se rechaza cualquier forma de discriminación por razones de sexo con el que se perjudique, afecte o lesione el derecho de las personas.

#### **b) Principio del interés superior de niño**

Por este principio se entiende que las autoridades Judiciales, administrativas, órganos legislativos en todo asunto que este a su cargo y que deban resolver deben hacer prevalecer y tener en especial consideración sobre todo el interés superior del niño.

En este principio podemos observar haciendo un cotejo de lo que establece en la ley 30364 y lo que establece el Código de Niños y adolescentes , se puede advertir que se define en igual forma y brevemente lo ya establecido en el código antes mencionado (Del águila,2017).

#### **c) Principio de debida diligencia**

Los procedimientos establecidos en la ley deben llevarse a cabo de la forma más dinámica posible en razón del carácter de urgente que implica la violencia familiar y hacia las mujeres, ya que de no ser enfrentados rápidamente los actos de violencia se podría tener consecuencias graves para las víctimas. (Del Aguila, 2017)

Por este principio entendemos que el Estado debe actuar y adoptar todas las medidas, políticas de la forma más eficiente y rápida a fin de salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres y



los integrantes del grupo familiar, y puntualiza que en caso de que las autoridades no cumplan con cumplir este principio se les sancionaran de la forma que corresponda.

**d) Principio de intervención inmediata y oportuna**

De conformidad con el artículo 2 en el numeral 4° de la ley:

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Este principio está relacionado al anterior principio abordado anteriormente ya que establece que los operadores jurisdiccionales y todos los profesionales del Estado de acuerdo a sus funciones encomendadas, que tengan que intervenir en la atención de estos casos de violencia deben proceder prontamente, con el fin de brindar protección y atención a la víctima.

**e) Principio de sencillez y oralidad**

Según el numeral 5 del artículo 2° de la ley, indica textualmente

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.



Por este principio entendemos que se debe priorizar que la atención sea lo más rápida posible que se obtenga una respuesta o decisión rápida, es por ello que los aspectos que son meramente formales son tomados en cuenta mínimamente.

#### **f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

Por este principio el Juez o Fiscal encargado del caso deberá hacer previamente un juicio de razonabilidad y debe otorgar las medidas que considere pertinentes de acuerdo a un caso en concreto considerando la afectación producida lo cual es importante para hablar de proporcionalidad y que dichas medidas garanticen la vida y dignidad de la víctima.

#### **4.1.12.3 Enfoques de atención de la violencia**

En la ley 30364, se establecen enfoques los cuales deben ser tomados en cuenta por los operadores de Justicia a la hora de la atención de las víctimas y aplicación de ley.

Así tenemos:

Enfoque de Género:

En este enfoque reconoce las diferencias sociales que hay y que ha habido a lo largo del tiempo entre mujeres y varones, lo cual ha hecho que se afecte de cierto modo en que las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones iguales que los varones y lo que se busca con este enfoque es aminorar esas diferencias existentes situándolos a mujeres y a varones en estado de igualdad (Rodas, 2022).

Enfoque de integralidad:



Por este enfoque se considera que en nuestra sociedad peruana la violencia se presenta en por distintas causas y que se desarrolla en diferentes ámbitos y niveles como individual, familiar, comunitario, y estructural.

Enfoque de interculturalidad:

Se reconoce que en el Perú existe gran diversidad de culturas y que se van integrando a la sociedad peruana, es así que de acuerdo a este enfoque no se tolera distinciones o actos discriminatorios en un sistema de Justicia en donde se busca la igualdad.

Enfoque de derechos humanos:

El objetivo debe ser la realización plena de los derechos humanos identificando a los titulares de los derechos y los derechos que tiene así también del mismo identificando las obligaciones y los deberes que deben cumplir.

Enfoque de intersectorialidad

Se reconoce los antecedentes de violencia por motivos de raza, color, religión, opinión política, estado civil, orientación sexual, condición de VIH positivo, inmigrante; se debe incluir medidas dirigidas a grupos específicos de mujeres.

En la doctrina también encontramos enunciados y ejemplos que nos ayudan a comprender mejor este principio, como:

(...) Lo que este enfoque explica es que la violencia de género también tiene que ver con tratos diferenciados o marginales a razón de etnia, color, religión, y los demás mencionados .por ejemplo, la experiencia de una mujer de la zona andina del Perú que llega por primera vez a lima desde la



Amazonia del Perú, o desde algún departamento cercano a la capital, lo que evidencia que estas experiencias diferentes no solo están basadas en el género sino también otros factores. (Rodas, 2022, p.46)

Enfoque generacional:

Según lo que establece en el artículo tres en cuanto a este enfoque se identificara las relaciones de poder y sus conexiones en las distintas edades de la vida para mejorar sus condiciones. También muestra que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben estar conectadas, ya que contribuyen a una historia en común y deben transmitirse de generación en generación, ofreciendo un aporte a largo plazo por ello es importante crear una responsabilidad compartida entre estas. (Ley N° 30364, 2015).

En la doctrina también encontramos en igual sentido los mismos criterios pero de una forma más sucinta como:

De Derechos Humanos: La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, genera violación contra los derechos humanos.

De Género: En la familia, las desigualdades de poder se expresan con violencia, las mujeres son las afectadas.

Del ciclo vital e intergeneracional: La familia y el individuo evolucionan y la violencia se presenta de manera diferenciada en cada etapa del ciclo vital.

De la salud Pública: La violencia constituye un problema de salud pública por sus efectos y magnitudes.



Intercultural: El Perú es multicultural y los servicios de atención y prevención a la violencia tienen que adaptarse y respetar la citada diversidad (Bardales, 2014, p.48).

#### **4.1.12.4 Prevención y recuperación**

El Estado es el responsable de promover la prevención contra actos de violencia y la recuperación de las víctimas y es también el encargado de la creación de servicios de atención y prevención como programas dirigidos a varones y servicios de protección a las víctimas de violencia estos programas deben estar a cargo de Gobiernos locales, regionales y del MIMP.

En cuanto a esto último de los refugios temporales indica que su registro es confidencial y que será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Desde el título de la ley ya se puede observar que hace referencia a la prevención de la violencia.

En cuanto a las medidas de prevención tienen como objeto impedir que se de los actos violencia en cambio las medidas de protección son cuando ya dio los actos de violencia se trata de minimizar, mitigar los efectos perjudiciales que se produce.

Así vamos a analizar las medidas de prevención que adoptó el Perú con la creación de varios programas, mecanismos y otros a fin de cooperar a la prevención, así por ejemplo entre ellos se tienen:

- La línea 100
- Chat 100
- Los Centros de Emergencia Mujer



- Unidades de protección especial del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables
- Protocolo de actuación conjunta de los CEM y la PNP.
- Registro único de víctimas y personas agresoras. (Palacios, 2020).

#### **4.1.13 Los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante la pandemia COVID 19**

##### **4.1.13.1 Confinamiento social por el COVID 19**

El COVID 19 es una enfermedad ocasionada por un nuevo tipo de coronavirus llamado SARS-COV-2. La OMS detectó por primera vez este nuevo virus en fecha 31 de diciembre de 2019, cuando se había informado de un grupo de casos de neumonía viral en la república popular de China.

Es así que la organización mundial de la salud menciona que los síntomas más comunes del COVID -19 son: fiebre, tos seca, fatiga; pero de igual forma menciona que entre otros síntomas que se podrían presentar pero en menor frecuencia en algunos pacientes son; pérdida del olfato o del gusto, congestión nasal, dolor muscular o articular, sarpullido, náuseas vómitos, diarrea, mareos o resfriados.

Del mismo modo la propia OMS afirma que la mayoría de las pacientes logran superar la enfermedad sin hospitalización en algún centro médico. Otros en un porcentaje menor tuvieron que padecer gravemente la enfermedad e incluso requiriendo cuidados intensivos. Y las



complicaciones que se podrían dar son insuficiencia respiratoria, dificultad respiratoria aguda, daño cardíaco y renal.

#### **4.1.13.2 Medidas de protección frente al COVID**

La organización mundial de la salud ha establecido ciertas medidas de protección como: el distanciamiento físico, uso de mascarillas, instalaciones bien ventiladas, se evite multitudes y contacto cercano con otras personas, lavado de manos regularmente, cubrirse en caso de tos o estornudos.

#### **4.1.13.3 Estado de emergencia sanitaria**

Respecto a este tema en fecha 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la salud clasificó que el COVID 19 como una pandemia, y el mismo día en el Perú se declaró estado de emergencia sanitaria esto a través del decreto supremo 008-2020-SA, en el cual también se consignó las medidas de prevención y control del COVID, luego de ello el domingo 15 de marzo de 2020, por Decreto Supremo N° 044-2020PCM se declaró estado de emergencia, declarada así por las circunstancias que atravesaba el país posteriormente se dictaron diversos decretos que prorrogan este estado.

#### **4.1.13.4 Aislamiento y cuarentena**

En el Perú se consideraron dos medidas específicas para prevenir el covid-19, el aislamiento y la cuarentena, por lo que pasaremos a ver a que se refieren cada una de ellas tomando el criterio de la OMS para definirla.

La cuarentena



Esta medida se aplica para personas que hayan estado en contacto con personas que hayan estado infectadas sin importar que la persona infectada haya sido incluso asintomática, consiste pues en el aislamiento debido a la exposición frente a l virus, este aislamiento por un tiempo de 14 días.

#### El aislamiento

Es para personas que hayan dado positivo al COVID .Si una persona tiene síntomas ,debe permanecer aislada durante al menos 10 días y estar libre de síntomas durante otros 3 días ,y en caso de que la persona sea asintomática debe entrar en cuarentena durante 10 días a partir de su resultado positivo. (World Health Organization, 2020).



## SUB CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364

#### 4.2 Medidas de protección

##### 4.2.1 Definición

El diccionario de la Real Academia Española (s.f.) define el vocablo medida como una “disposición, prevención” (definición 6) y al vocablo proteger como, “resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándolo” (definición 1) o como “amparar, favorecer, defender a alguien o algo” (definición 2).

Pizarro (2017), considera a las medidas de protección como aquellos mecanismos procesales que son parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto, es deber del Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho.

El estado desempeña actitudes encaminadas al tratamiento y protección efectiva de las víctimas de agresión, buscando cesar la violencia y evitar su continuación, del mismo modo estas medidas preventivas recogidas en nuestra legislación procuran que las víctimas recuperen su tranquilidad y su regreso paulatino a la vida normal (Díaz, s.f.).

Sobre la base de lo planteado, las medidas de protección son acciones tomadas por el estado, como respuesta inmediata hacia la violencia ejercida en contra de un sector vulnerable de la población,



como son las mujeres y personas del círculo familiar, buscan prevenir, apoyar y resguardar a la víctima en nuevos actos de violencia actos de violencia.

Son dispuestas por el órgano jurisdiccional competente; se dictan frente a una situación de riesgo o peligro en la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de la víctima con el objeto de prevenir o detener actos de violencia y permitir que las víctimas regresen a su vida normal.

Estas medidas de acuerdo a la ley 30364 son emitidas por los juzgados de familia o los juzgados de paz, que previa valoración de los hechos, pruebas y sobre todo el riesgo de cada situación en concreto, resuelven con un auto final ordenando las acciones necesarias para prevenir o cesar el ciclo de violencia y evitar mayores perjuicios.

#### **4.2.2 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres.(fundamento 4.3)

Estando a lo expresado por la corte, se tiene que las medidas de protección forman parte de un proceso de tutela urgente y persigue un objetivo propio en salvaguarda de derechos constitucionalmente reconocidos.



### 4.2.3 Tipos

Señala, el artículo 38 del TUO de la ley 30364, que estas medidas se pueden disponer en forma unitaria o conjunta, previo razonamiento y análisis de la situación en concreto, son las siguientes:

**Retiro del agresor al domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.**

Esta medida consiste en separar de forma física al agresor y la víctima, interrumpiendo la convivencia en un mismo domicilio, para lo cual se dispone que el agresor debe retirarse del hogar de forma voluntaria o en caso de resistencia mediante el ejercicio de la fuerza pública.

Se emite usualmente frente a casos de violencia constante, en las que preexisten denuncias de violencia producidas dentro del hogar convivencial, permite a la víctima de violencia tener un espacio de seguridad donde pueda recuperarse de los daños ocasionados por la violencia.

Además, estas medidas deberán permitir a las víctimas sentirse seguras es decir que no vean en peligro su integridad física y psicológica, por lo que las medidas cumplen una función rehabilitadora. (Vega, 2015, como se citó en Castillo, 2021).

La emisión de esta medida no está condicionada al título de propiedad del bien inmueble, pues en este proceso de tutela no se busca decidir a quién corresponde el derecho de propiedad, sino garantizar la seguridad personal de las víctimas de violencia, teniendo en consideración que estas medidas son de carácter temporal con relación a la existencia de riesgos.



**Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudio u otros donde ella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.**

Con esta medida se dispone a impedir al agresor se acerque o tenga contacto con la víctima de cualquier forma, abarca los espacios de su domicilio, lugares de trabajo, estudio y donde realice actividades cotidianas; su finalidad es ofrecer a la víctima de violencia un espacio seguro donde puede desenvolverse de forma libre y protegiendo su integridad.

El Juzgado al momento de emitir esta medida debe establecer un radio de los lugares en donde el agresor tiene prohibido acercarse, debiendo ser señalada de forma clara y precisa para su efectivo cumplimiento.

Castillo (2021) sugiere que “la medida debe tener un plazo determinado o determinable. No puede quedar eternizada, porque es perjudicial para ambas partes estar sujetas a una decisión judicial” (p. 160).

**Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.**

La violencia se manifiesta en formas muy variadas y por medios diversos, en la actualidad las agresiones no solo se producen de forma física con el contacto directo del agresor y la agraviada en un mismo lugar, sino por cualquier medio tecnológico o digital que los conecte.



Es por ello que el legislador vio conveniente establecer este tipo de medida, mediante la cual el juzgado emita la orden al agresor de abstenerse de cualquier tipo de comunicación con la víctima, como, enviarle mensajes de texto, mensajería a través de apps, correos electrónicos, cartas, entre otros.

Esta medida tiene la finalidad de detener y prevenir nuevos actos de violencia contra la víctima, como son insultos, amenazas, hostigamiento, y demás formas de violencia.

### **Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor**

Esta medida se dicta, cuando del análisis de los hechos se observa que el agresor tiene acceso al uso de armas, por lo que en esta situación el riesgo se incrementa, y resulta necesario establecer la prohibición.

El juzgado para hacer efectiva esta medida debe poner en conocimiento las instituciones que expiden licencias para el uso de armas de fuego como la SUCAMEC, y si en caso el agresor sea integrante de las Fuerza Armadas o la PNP, oficiar a estas instituciones con las restricciones previstas en el auto que otorga las medidas de protección.

El propósito de esta medida es prevenir o evitar un resultado fatal que conlleve al feminicidio o a alguna lesión que ponga en grave peligro la integridad de las víctimas (Castillo, 2021).

#### **4.2.4 Criterios para dictar medidas de protección**

Las medidas de protección se dictan en un proceso de tutela urgente, con el objeto de cesar la violencia denunciada y proteger la integridad personal de la víctima, para ello la ley establece que



estas medidas se dictaran teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Es importante señalar que, para la protección efectiva de las víctimas de violencia, el juez que se encuentra a cargo del proceso deberá emitir medidas que sean proporcionales a las afectaciones, teniendo en consideración las circunstancias, las fases y el tipo de violencia. (Gutiérrez, 2019)

El artículo 33 del TUO precisa que el juez al momento de emitir las medidas de protección debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e. La condición de discapacidad de la víctima.
- f. La situación económica y social de la víctima.
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h. Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.



Del texto normativo se desprende que, el juzgador para emitir una medida de protección acorde a los objetivos del proceso, con los elementos de prueba disponibles, primero deberá identificar los factores de riesgos que existen y luego establecer las acciones idóneas para mitigarlos.

“El término de riesgo implica que la presencia de una característica o factor aumenta la probabilidad de consecuencias adversas. La medición de esta probabilidad constituye el enfoque de riesgo” (Pita, Vila y Carpenente, 1997, p.2).

Frente a la situación de violencia, podemos evidenciar que el factor de riesgo son las características que aumentan la probabilidad de ocurrencia o continuación de actos violentos que atenten contra la seguridad personal de la víctima, estos factores pueden sumarse y amplificar el impacto de cada uno.

La ley señala como primer criterio a tomar en cuenta, el resultado de la ficha de valoración de riesgo (FRV) y los informes sociales emitidos; la FRV es un instrumento técnico que permite identificar factores de riesgo que presenta la víctima de violencia y establecer sus niveles.

En el expediente 3378-2019-PA-/TC, el Tribunal Constitucional (2020) define que:

La ficha de Valoración de riesgo es un instrumento objetivo que ayuda a establecer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), así como a determinar cuáles de las medidas de protección reguladas por el artículo 22 de la Ley 30364 serán las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, no se admite que el agresor participe de la diligencia donde se aplica el cuestionario contenido en dicha ficha porque su presencia se torna impertinente; ya que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima, distorsionando así los



resultados que se obtengan de la evaluación del riesgo y propiciando, además, la re-victimización a través de los cuestionamientos a las respuestas. (Fundamento 47)

El reglamento de la ley 30364 establece que la ficha de valoración de riesgo es aplicada por la (PNP), el Ministerio Público y el Poder Judicial, pero en ningún caso por la víctima.

Los informes sociales emitidos, también adquieren suma importancia para identificar factores de riesgo que no se encuentren en la ficha, estos informes son emitidos por el personal que brinda asistencia social en entidades públicas como el CEM, equipos multidisciplinarios del poder judicial, entre otros.

Otros criterios a tomar en cuenta son los que permiten identificar la peligrosidad del denunciado y el nivel de vulnerabilidad de la víctima y sus dependientes, como los antecedentes policiales o judiciales, diferencia de edad entre la víctima y el agresor, la dependencia, que la víctima sea tenga alguna discapacidad, condición económica, entre otros.

La relación entre la víctima y el denunciado, se analiza en función a los contextos en que se produjo la violencia, la ley señala que estos pueden ser por responsabilidad, confianza, o poder y al analizar la gravedad del hecho, se tiene especial consideración tanto a las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, con ellas se puede medir la posibilidad de nuevas agresiones.

Con estos criterios es que el juzgador en función a los factores de riesgo identificados con los medios de prueba de parte o de oficio, se pronunciará y decidirá si corresponde dictar o no las medidas de protección, y elegir la más idónea.



En el Manual para la emisión de Medidas de Protección en el marco de la ley 30364 (2021) se precisa que para que una medida sea idónea y eficaz, se deberá evaluar si estas medidas son adecuadas, integrales, ejecutables y oportunas.

Expresa que una medida es adecuada, cuando responde y se ajusta a la situación de riesgo y circunstancias personales de la víctima, conocer la verdadera situación de riesgo implica no solo utilizar la ficha de valoración de riesgo como único medio determinante en la fundamentación de la decisión judicial, sino también considerar otros factores que configuran el riesgo, tales como los informes sociales emitidos, la declaración de la agraviada, entre otros. Se enfatiza que el riesgo puede variar, por lo que resulta necesario que el juzgado verifique la ejecución de estas medidas, a través de los informes que emiten las instituciones encargadas y en función a ello decida ampliar o variar las medidas.

Es una medida oportuna cuando, el juzgado la emite dentro de un plazo breve, pues dada la urgencia que representan los casos de violencia, se logre interrumpir el ciclo de la violencia y se evite consecuencias gravosas a la integridad de la víctima.

Manifiesta que sería una medida integral siempre que, el juzgado dicte otras que las complementan y hacen posible su ejecución, otorgando a la víctima una protección completa en todos los aspectos que se ven afectados por la violencia; la ley faculta al juzgador que en el auto que dicta medidas de protección se pronuncie también sobre las medidas cautelares, que son otorgadas a solicitud de parte o de oficio.

Y finalmente que la medida sea ejecutable, pues no basta la sola emisión de las medidas de protección, sino que el juzgador debe garantizar su ejecución, realizando las acciones pertinentes



junto a otras instituciones que hagan posible su efectivo cumplimiento, como son la PNP, centros de salud mental, CEM, entre otros.

#### **4.2.5 El Proceso de Tutela regulado en la Ley 30364**

La Ley 30364 y su reglamento establecen el procedimiento en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; observamos que existen dos etapas bien diferenciadas en la ley, la etapa de protección y la etapa de sanción.

Respecto de la etapa de Protección: Podrán realizar su intervención los Juzgados de familia, los Juzgados Mixtos o quienes hagan sus veces como los Juzgados civiles.

Respecto de la etapa de Sanción: Los Juzgados penales intervienen en el caso que los constituya delito o los Juzgados de paz letrados de ser el caso de caso de faltas.

Ahora Bien, específicamente respecto en el Juzgado Especializado de familia el proceso se puede disgregar en las siguientes partes:

##### **4.2.5.1 La denuncia**

La denuncia por violencia familiar se puede interponer ante la Policía Nacional, ante la Fiscalía o ante el mismo Juzgado de Familia, esta denuncia puede presentarse por diversos medios como escrito, verbalmente, por canales virtuales y medios tecnológicos; la ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias.



En el reglamento de la ley 30364, faculta a la víctima o cualquier persona para puede interponer la denuncia, y obliga, por razón de su cargo, a los profesionales de salud y educación que tengan conocimiento de algún hecho de violencia.

Con el fin de garantizar el libre acceso a la justicia y por la urgencia que representan los casos de violencia, la denuncia puede ser presentada de manera escrita o verbal, existe flexibilidad en los medios para su presentación, esta puede ser interpuesta de forma directa en las sedes de las instituciones señaladas líneas arriba; por canales virtuales, como las mesas de partes virtuales, el chat 100 del MIMP; por correo electrónico; aplicaciones de mensajería instantánea, como WhatsApp, Facebook entre otros o cualquier otro medio tecnológico,

El MIMP habilito el chat 100, un servicio de internet confidencial y la línea 100, un servicio telefónico gratuito que atiende las 24 horas durante todos los días de la semana, mediante el cual cualquier persona puede contactarse con una operadora para poner en conocimiento un hecho de violencia, este servicio está integrado por un equipo de profesionales en derecho, psicología y trabajo social, incluye la intervención inmediata en aquellos casos donde se detectará un riesgo inminente para la víctima, coordina con la policía y en los casos más graves deriva y reporta a los centro de emergencia la Línea 100 en Acción, quienes validaron la información con una visita a la o las personas afectadas para insertarlas en los servicios especializados del CEM.

Precisa también en el artículo 15 de la ley que para presentar la denuncia no es requisito la presentación de pericias, y exámenes físicos, psicológicos, o evidenciar signos de violencia pero que si la víctima cuenta con algún medio probatorio esto debe ser recepcionado y serán incluidos.



Con Relación al momento de la denuncia se debe tener en cuenta lo que también precisa el reglamento de la ley, aspectos igualmente que en este extremo debemos considerar:

Así tenemos que en el artículo 16 inciso 1° y 2° refiere que a las víctimas y a las personas que presentan la denuncia no se les exige la presentación del documento nacional de identidad (DNI) para registrar su denuncia. Y en caso de que si la persona no estuviera inscrita en RENIEC entonces se encargará al CEM para que pueda tramitar el documento de identidad de la persona como parte también de la atención integral que brinda esta institución

De lo anteriormente indicado podemos indicar que esto se debe a que las instituciones autorizadas para deprecionar las denuncias cuentan con un sistema de interconexión con el RENIEC entonces las mismas instituciones del Estado pueden comprobar la identidad de la persona denunciante o de la víctima, lo que hace más sencillo que la denuncia pueda realizarse dejando atrás esa formalidad que al fin y al cabo que no resulta trascendente en el proceso especial.

Las niñas, niños y adolescentes, cuando ellos sean las víctimas o violencia o en favor de otras personas, podrán realizar su denuncia aun sin contar con una persona adulta que los acompañe, para ello se deberán adoptar medidas de seguridad para los niños, niñas o adolescentes que denuncien hasta que las medidas de protección sean dictadas, indicamos esto coligiendo de lo que establece el artículo 17° del reglamento.

La no exigencia de presentar medios probatorios sobre este apartado ya hablamos en líneas anteriores.



La presencia de un traductor, intérprete, a requerimiento de la víctima o de algún testigo a fin de facilitar la comunicación entre la autoridad y la víctima, en la recepción también se indica que no se realiza referencias innecesarias respecto de la de la vida íntima, apariencia, orientación de la víctima. Podemos manifestar esto que consideramos lo más importante respecto del texto del artículo 20 del reglamento.

De acuerdo con el artículo 18 del reglamento, los operadores de Justicia son los únicos que realizan el llenado de la ficha de valoración nunca debe ser completado por la víctima.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 22° sintetizando indicamos que, las denuncias cuando sean decepcionadas por la policía nacional del Perú, estos deben de decepcionar, registrar en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL) o falta de este en otro tipo de formatos y tramitar la misma, así como efectuar las notificaciones correspondientes

De acuerdo a los artículos 28 del reglamento, si el Ministerio Público es el que recibe la denuncia entonces también tendrá que aplicar la ficha de valoración de riesgo y ordenar que se realicen las pericias, informar al juzgado de familia en un término de 24 horas al juzgado de familia para que emita las medidas de protección y a la fiscalía penal de resultare ser el caso.

Como lo establece el artículo 18 de la ley, modificado por 3 de D.leg.1386 en caso la denuncia sea recibida por el poder Judicial en este caso el Juzgado de familia de turno entonces será quien aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.



#### **4.2.5.2 Programación de audiencia única e incorporación de medios probatorios**

Habiendo recibido la denuncia el Juzgado de Familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevará a cabo y se decidirá si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.

El artículo 34 del Reglamento sobre medios probatorios ofrecidos por las partes, determina que: “El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares”.

#### **4.2.5.3 Audiencia única y auto final**

Una vez que el Juzgado toma conocimiento de los hechos denunciados, previo análisis y evaluación del caso según los criterios establecidos por la ley, y en función al nivel de riesgo que represente emitirá las medidas de protección y las cautelares de ser el caso, durante la audiencia.

El juez convoca audiencia, resuelve y emite las medidas de protección, a partir de que toma conocimiento de los hechos denunciados, dentro del plazo máximo de 48 horas en caso de riesgo leve o moderado, dentro de las 24 horas en caso de riesgo severo y cuando no pueda determinarse el riesgo en el plazo máximo de 72 horas, en los casos de riesgo severo, la ley otorga la facultad al juez de emitir medidas de protección prescindiendo de la audiencia.

Para la audiencia de medidas de protección, el juzgado convoca a las partes por los medios más célebres, la audiencia es de carácter inaplazable, en caso no se logre ubicar a las partes se dejará constancia y se desarrollará con los sujetos procesales que se encuentren presentes.



Durante la audiencia el juez evaluará los factores de riesgo existentes, las cualidades de la víctima y del agresor, y demás circunstancias que considere convenientes para determinar si corresponde o no emitir medidas de protección y cautelares.

En este proceso no existe el desistimiento, así como se prohíbe conciliación y todo acto de confrontación entre la víctima y el agresor, esto en consideración al ciclo de la violencia, por ello una vez interpuesta la denuncia este proceso es impulsado por los propios actores de estado, todo dentro del sistema para la prevención de la violencia.

#### **4.2.5.4 Notificación**

La notificación es aquella institución procesal a cargo del órgano jurisdiccional que “tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales” (código procesal civil art 155). La correcta notificación de las resoluciones judiciales dentro de los parámetros legalmente establecidos, hacen efectivas las resoluciones judiciales que contienen, permiten determinar el cómputo de plazos procesales y garantizan el derecho a la defensa y al debido proceso.

El Código Procesal Civil regula las formalidades que deben cumplir las notificaciones por nota, por cédula, telegrama, facsímil, correo electrónico, edicto, radiodifusión u otros medios.

La notificación de la resolución que dicta medidas de protección, dada su naturaleza urgente, para garantizar su efectividad, se realiza en un plazo sumamente célere. El TUO de la ley 30364 en el último párrafo del artículo 19°, establece que la comunicación de las medidas de protección se realizará en el día, es decir, el juzgado una vez que conoce los hechos denunciados tendrá el plazo



de 72, 48 o 24 horas según corresponda los niveles de riesgo, no solo para la dación de las medidas de protección sino para notificar a los sujetos procesales.

La ley también precisa que la comunicación de las medidas de protección se realizará por el medio más célere, como son las notificaciones telefónicas, a través de aplicativos, entre otros, de los mismos que se dejará constancia que obre en el expediente.

#### **4.2.5.5 Apelación**

El juez resuelve con un auto que otorga medidas de protección o un auto de no a lugar; esta resolución que pone fin a la instancia puede ser apelada en la misma audiencia o dentro del plazo de 3 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

la apelación contiene los agravios, errores de hecho o derecho que el apelante considere afectado, la concesión de la apelación será sin efecto suspensivo, por lo que la resolución de primera instancia surtirá sus efectos pese a la interposición del recurso,

El juzgado bajo responsabilidad deberá elevar el cuaderno a la sala de familia dentro del plazo máximo de 3 días y 1 día, cuando se trate de riesgo leve y moderado o en caso de riesgo severo respectivamente.

Una vez elevado el cuaderno a la sala de familia, deberá fijarse fecha para la audiencia de vista de la causa a realizarse dentro del plazo máximo de 3 días, y comunicar a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los 3 días siguientes a la vista de la causa.



#### 4.2.5.6 Ejecución y seguimiento

luego de emitidas las medidas de protección, se debe garantizar su efectivo cumplimiento, en relación a sobre quien recae este deber de ejecución la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en fecha el 10 de junio del 2016 en el pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, concluye que corresponde "al Juez de Familia la ejecución de las medidas de protección y medidas cautelares, flexibilizando las funciones del Juez Natural que se encuentra como reserva de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite que el Juez puede dictar las citadas medidas; siendo además que su cumplimiento por PNP debe ser verificado por el Juez de Familia".

Luego las medidas de protección, el juzgado de supervisión y seguimiento, dispone la ejecución de estas a las instituciones públicas en el ámbito de sus atribuciones, como son la policía nacional del Perú, los centros de salud, los equipos multidisciplinarios del CEM, entre otros.

El manual para la emisión de medidas protección (2021), evidencia uno de los principales problemas:

Teniendo en cuenta que la ejecución y supervisión de las medidas se encuentra en manos de diversas instituciones (equipos multidisciplinarios, Policía Nacional del Perú y otras instituciones) que trabajan sin comunicación entre ellas, se evidencia la desarticulación como una de las razones de la falta de seguimiento efectivo.(p, 85)

Además, refiere que las medidas de protección deben tener incidencia en la conducta de la persona agresora y servir para cortar el ciclo de violencia, es decir, debe ser posible su ejecución y no únicamente su notificación. Por tanto, se puede verificar de modo objetivo. Solo de ese modo se



asegura el cese efectivo de la violencia. En ese contexto, debe disponerse la salida del agresor del domicilio, con el allanamiento y descerraje, así como la detención, si es necesaria, si se opone la persona agresora o cualquier otra persona a la ejecución (p.78).

#### **4.2.5.7 Vigencia de las medidas**

Son otorgadas frente a una situación de riesgo de la víctima, por ende, estas se mantienen vigentes siempre que el riesgo exista, el juzgado está facultado a ampliar o modificar, o sustituir estas medidas si advierte que una variación en los factores de riesgo, e incluso puede dejarlas sin efecto y archivarlas, previo análisis del caso.

Su vigencia, es independiente al proceso penal en el cual se busca hallar la responsabilidad del agresor de la comisión de un delito e imponer una sanción.

#### **4.2.5.8 Incumplimiento de medidas de protección**

La Convención Belén do Pará en su artículo 7 literal d) y f) determina dentro de los deberes del estado, “(...) llevar a cabo lo siguiente: (...) d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (...)”



Hernández (2019) sostiene que, para una actuación efectiva del sistema frente a la violencia es fundamental el seguimiento tanto de la situación de las víctimas luego de dictarse las medidas de protección, como del cumplimiento de los agresores de las órdenes impuestas. (p. 34)

En ese orden de ideas, la obligación del Estado peruano no se agota solo con la emisión de medidas de protección, sino deberá establecer mecanismos para garantizar su ejecución y su efectivo cumplimiento.

La responsabilidad en la ejecución de estas medidas recae principalmente en la PNP y en las demás entidades que el juzgado emisor de las medidas disponga, con la obligación de remitir informe, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de estas, la situación del riesgo de la víctima, así como las recomendaciones pertinentes al juzgado.

Los plazos para remitir estos informes, contados a partir de la fecha de notificación, son los siguientes:

El primer informe dentro de los 15 días y en caso de riesgo severo dentro de los 5 días

Informes periódicos en casos de riesgo leve o moderado cada 6 meses, y en casos de riesgo severo cada 3 meses.

Así mismo constituye responsabilidad de las entidades que tomen conocimiento de un caso de incumplimiento de las medidas, comunicar al juzgado de familia dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

El Juzgado evaluará si el incumplimiento o los actos de violencia que continúan, ameritan la variación o ampliación de las medidas de protección y cautelares.



Finalmente, la ley también establece que el incumplimiento de las medidas de protección será sancionado penalmente, así el código penal en el artículo 368° tipifica el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, expresando que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartidas por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo se trate del su propia detención (...) cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

#### **4.2.5.9 Diferencias con las medidas cautelares**

La medida cautelar es un instrumento procesal, mediante el cual se busca garantizar la eficacia de la sentencia, es un adelanto de la decisión judicial, emitida por el mismo juez que conoce el proceso principal. "Su función, por lo tanto, es eminentemente aseguradora o preventiva, permitiendo así que la administración de justicia cumpla a cabalidad los objetivos que tiene constitucionalmente trazados, a la vez que protegiendo los derechos fundamentales concernidos en la resolución judicial principal" (Rojas, 2013, p. 37).

En el proceso especial de tutela urgente regulado por la ley 30364, se faculta al juez que emite las medidas de protección en caso considere pertinente, pronunciarse y dictar medidas cautelares, de oficio o a pedido de parte; estas resultan necesarias para garantizar una verdadera protección a la víctima frente a los actos de violencia. La norma también expresa que el juzgado informará a las víctimas que pueden iniciar un proceso principal sobre las medidas cautelares dictadas.



Si bien, las medidas de protección y cautelares en el proceso de tutela, tienen un mismo objetivo de asegurar la protección inmediata de las víctimas de violencia y ambas medidas están sujetas a variabilidad, su diferencia principal destaca en el carácter instrumental de la medida cautelar, pues esta se encuentra condicionada a lo que se resuelva en un proceso principal, en cambio las medidas de protección resultan las decisiones principales dentro del proceso.



## CAPÍTULO V

### 5 RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

#### 5.1 Resultados del Estudio

Presentación de resultados del análisis documental de los expedientes objeto de muestra (Medidas de protección) tramitados en el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR  
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01060-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Se reserva identidad para fines académicos Fecha de revisión: 06/05/2022 Hora de inicio: 09:00  
am Hora de término: 11:30

Investigador: Deysi Eliza Choquehuanca Quispe



Instrucciones: Se revisó el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

El día 01 de Setiembre del año 2020, siendo las 07:40 horas aproximadamente, la agraviada procedió a llamar vía telefónica celular a su ex conviviente el denunciado, para que cumpla con depositar dinero para el sustento de sus tres hijos, por lo que al responder el denunciado le empezó a gritar y a ofenderla con palabras denigrantes hacia su persona, como perra, puta, que no es profesional y que no sirve para nada, ni para ser mamá, que están ingresando hombres a su domicilio y que estaba dando mal ejemplo a sus hijos y que no le mandaría dinero, porque tiene gastos que solventar, vociferando palabras soeces y denigrante hacia su condición de mujer.

Resumen de los hechos expuestos por la parte denunciada

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.



Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No existe informe psicológico o certificado médico.

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

RIESGO MODERADO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:

- Cese absoluto de los actos de violencia
- Prohibición al denunciado de acercarse a la víctima a no menos de 500 metros.
- Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado

FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

DETALLE:

El Juzgado, a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección.

No se evidencia que las partes hayan cumplido con realizar sus terapias.

Personal de la policía cumplió con remitir el primer informe sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.



No se observa que exista seguimiento por parte del Juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, no se evidencia que hayan cumplido con todo lo dispuesto por las medidas, así tampoco existe alguna comunicación por parte de la agraviada sobre nuevos hechos de violencia, por lo que a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado definitivamente porque las medidas aún siguen vigentes.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01062-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 06/05/2022 Hora de inicio: 09:00 am Hora de término: 11:30 pm

Investigador: Anduk Katy Cahuata Díaz.

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

El día 02 de Setiembre del año 2020, siendo las 04:30 horas de la mañana aproximadamente, se encontraba durmiendo la agraviada en su tienda ubicada en el puente Bombonera, conjuntamente que sus hijos, por lo que escucho ruido en su tienda que estaba oscuro, y al preguntar quién estaba fue respondida por su esposo, quién había entrado a esa hora, y al



prender la luz, empezó a decirle a la agraviada que desocupe la tienda, que se vaya a otro lugar junto con sus hijos, así como que su hijo mayor se vaya del cuarto donde vive el denunciado, que se encuentran separados hace unos tres años, pero que la agraviada siempre le atiende con sus comidas y medicinas al agraviado, quién vive en su casa, y que se separaron por el mal carácter del denunciado, y que siempre se aproxima a la tienda a agredirla psicológicamente con palabras soeces y a faltarla el respeto, la agraviada refiere no tener otro lugar donde irse a vivir y solo tiene la tienda que es el sustento para poder mantener a sus hijos, ya que el denunciado no aporta con nada.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física

Psicológica

Sexual

Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección



Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

Informe psicológico de la agraviada emitido por el CEM nro.414-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión: Después de evaluar a la agraviada se concluye:

- a) Se evidencia reacciones psicológicas de corta duración como parte de la respuesta a la situación actual y reacción ansiosa situacional.
- b) No requiere evaluación de daño psíquico.

Recomendación: Se requiere tratamiento psicológico preventivo con el propósito del bienestar de su salud mental.

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO SEVERO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

- Cese absoluto de los actos de violencia
- Prohibición al denunciado incomodar a la agraviada y echarla de la tienda que conduce
- Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado

**FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

**DETALLE:**

El Juzgado, a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección y se remitió oficio al Centro de Salud Techo Obrero para que brinde terapia psicológica al denunciado.



Personal de la policía cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

El Centro de Salud Techo Obrero, cumplió con remitir informe psicológico del denunciado quien asistió a sus terapias.

No se observa que exista seguimiento por parte del Juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, el agresor cumplió con asistir durante un mes a terapia psicológica en el centro de salud y la agraviada en las primeras semanas de suscitado el hecho manifiesta que la violencia cesó y que vive bien con el denunciado, pero a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado definitivamente porque las medidas aún siguen vigentes.

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

##### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01154-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 06/05/2022 Hora de inicio: 11:30 am Hora de término: 12:30

Investigador: Deysi Eliza Cchoquehuanca Quispe

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una "X" en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.



#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La agraviada sostiene que, su progenitor el denunciado, siempre arremete en su contra con palabras denigrantes, que el día 29 de setiembre del año 2020, siendo las 12.00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba en su habitación en el segundo piso, por lo que escucha voces de su progenitor, por lo que la agraviada bajo para tratar de salir de la casa, ya que el día anterior habían tenido un incidente similar, y al tratar de salir del domicilio, su progenitor al verla la trató con palabras denigrantes como, eres una ociosa, una mierda, porque no se iba de su casa porque ya era mayor de edad, que ya no pagaría sus mensualidades en la universidad, incluso trató de agredirle físicamente, por lo que al ser acudidos por un patrullero, se dirigieron a la comisaría, señala la agraviada que las agresiones psicológicas son constantes tanto a la agraviada como a su progenitora.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Sostiene que en esa oportunidad, al regresar del trabajo, se puso a consumir bebidas alcohólicas en un techamiento, y que su hija le pidió dinero y si le habían pagado, por lo que estando borracho, es que reaccionó en forma violenta, del cual se encuentra arrepentido.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):



Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

Informe psicológico de la agraviada emitido por el CEM nro. 469-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión: Después de evaluar a la agraviada (19) se concluye:

- a. Maltrato psicológico.
- b. Narra mecanismos encubiertos y manifiestos de violencia psicológica de larga data.
- c. Rasgos de personalidad con tendencia a la extroversión, en cuanto a sus recursos personales posee la capacidad de sobreponerse a situaciones adversas y tiene deseos de superación.
- d. Se advierte en la evaluada factor protector y factores de riesgo.
- e. No amerita evaluación de daño psíquico.

Recomendación: Se sugiere a la evaluada medida de protección en salvaguarda de su integridad, para evitar que se reitere e incremente cualquier tipo de violencia. Se sugiere apoyo psicológico a la evaluada por el bienestar de su salud mental.

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

No se aplicó la ficha de valoración de riesgo (en el auto que dicta medidas de protección considera como RIESGO MODERADO en función al informe psicológico).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:

- PROHIBIR a la parte DENUNCIADA ejercer actos de violencia física y/o psicológica en contra de la agraviada
- PROHIBIR al denunciado con arremeter con palabras ofensivas contra la agraviada



- PROHIBIR al denunciado de ingerir bebidas alcohólicas en su domicilio o en lugares públicos, bajo el expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de ser detenido por veinticuatro horas con conocimiento del Juzgado.
- Cumpla la agraviada con recibir terapia psicológica por el tiempo que sea necesario para recuperar su salud, debiendo apersonarse al Juzgado a recibir el oficio para la terapia.
- El personal del Equipo Multidisciplinario CEM- Comisaría, deberá asumir el caso, para lo cual la Asistente Social deberá realizar una visita inopinada en el domicilio de la agraviada y denunciado a fin de establecer la situación real de los miembros de la familia, y en caso de existir indicios de riesgo, o afectación en algún miembro de la familia, de forma urgente deberá poner en conocimiento del Juzgado y el Psicólogo evaluar a los miembros afectados, resolución que será notificada a los profesionales por medio de la abogado de la agraviada.

Se dictan Medidas Cautelares: pensión alimenticia PROVISIONAL para la agraviada, la suma de S/. 600.00 soles (seiscientos soles) mensuales,

FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

DETALLE:

No se registra la existencia del seguimiento o control de las medidas de protección.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

No se puede verificar si las medidas de protección contribuyeron a la reducción de la violencia, pues no se realizó ningún seguimiento por parte del juzgado, tampoco se evidencian informes por parte de las otras instituciones encargadas de la ejecución de las medidas dictadas.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR  
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01385-2020-0-1007-JR-FT-02



MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 06/05/2022 Hora de inicio: 11:30 am Hora de término: 12:30

Investigador: Anduk Katy Cahuata Díaz.

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

El día 22 de noviembre del 2020, a horas 06.00 aproximadamente, fue víctima de Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico), por parte de su cónyuge denunciado, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, llegó su esposo, y acordaron ir a una asamblea de su comunidad, luego de ello le empezó a echar la culpa a la agraviada, que lo estaban votando de su trabajo por su culpa, así como empezó a jalonearla y patearla en diferentes partes del cuerpo.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física (x)

Psicológica (x)

Sexual ( )

Económica o patrimonial ( )

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:



Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

El Juzgado de tuvo una conferencia con la agraviada vía celular, quien refiere que actualmente vive con el denunciado, y que se encuentran conviviendo bien, así también solicita se archive el presente caso, sin embargo, se le explico que no se podía archivar la misma, así como se le explico que debería recibir terapia psicológica, tanto ella como su esposo, para que controlen sus impulsos.

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se registra certificado médico y/o psicológico

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO SEVERO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

- Cese absoluto de los actos de violencia
- El equipo multidisciplinario del CEM - Sicuani deberá asumir el caso y la asistente social deberá realizar visitas inopinadas en el domicilio de la agraviada a fin de determinar cuál es la situación actual



- La agraviada y el denunciado deberá recibir terapia psicológica en el centro de salud más cercano a su domicilio, para lo cual librese los oficios respectivos.

#### FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

##### DETALLE:

El juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección.

Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, la agraviada en las primeras semanas de suscitado el hecho manifiesta que la violencia cesó y que vive bien con el denunciado, pero a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

##### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01421-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 12/05/2022 Hora de inicio: 09:00 am Hora de término: 11:30

Investigador: Deysi Eliza Choquehuanca Quispe.



Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La agraviada es conviviente con el denunciado, tienen un menor de 7 años de edad, que actualmente se encuentra con el denunciado. De la declaración de la agraviada se desprende que, el día 20 de noviembre del 2020 a horas 06.30 aproximadamente de la tarde, fue víctima de Violencia Familiar (maltrato psicológico), por parte de su ex conviviente, en circunstancias que la agraviada, se encontró con el denunciado y su menor hijo, momento en que se acercó al menor, para abrazarlo y quererlo, no permitiendo el mismo, observándolo a su progenitor, por lo que la agraviada se desprendió del mismo, y le entregó 5 soles para que se compre algo, no queriendo recibir el menor, siempre observando a su progenitor denunciado, para luego el denunciado indicarle a la agraviada, con palabras soeces, que siga correteando, que siga con su vida de libertinaje.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física

Psicológica

Sexual

Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:



Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se registra certificado médico y/o psicológico

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO MODERADO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

- Cese absoluto de todo acto de violencia psicológica
- El equipo multidisciplinario del CEM deberá asumir el caso y la asistente social deberá realizar visitas inopinadas en el domicilio de la agraviada
- LA DEMUNA, deberá hacer el seguimiento del estado del menor de 7 años de edad, debiendo informar a éste despacho
- LA ABOGADA del CEM CONFEDERACIÓN deberá asumir la DEFENSA LEGAL de la agraviada
- La agraviada, el menor, y el denunciado deberá recibir terapia psicológica en el centro de salud más cercano a su domicilio.



FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

DETALLE:

El Juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección.

Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, la agraviada manifiesta que la violencia cesó y que el denunciado ya no la agrede, pero a la fecha no se cumplió con las terapias, ni existe informes de visitas por parte del CEM, no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01476-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 12/05/2022 Hora de inicio: 09:00 am Hora de término: 11:30

Investigador: Anduk Katy Cahuata Díaz.



Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La denunciante y denunciado, son ex convivientes desde hace trece años, actualmente vive conjuntamente con sus dos hijas menores, a quienes el denunciado les acude económicamente por tener proceso de alimentos a su favor. De la declaración de la agraviada, se desprende que el día 15 de Diciembre del año 2020, siendo las 09:00 horas de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la agraviado se encontraba realizando deudas que tenía por su negocio, fue que se encontró con la actual conviviente de su ex pareja, a quién la agraviada le recrimino el por qué no dejaba que su ex conviviente tenga una relación de padre con sus hijos, por lo que la aludida llamó al denunciado, quien sin motivo alguno le agredió con golpes de puño en su cabeza y cara y a insultarla con palabras denigrantes como: p.., yo nada tengo que ver contigo, eres una p.., te voy a matar y empujarte al barranco y luego de golpear a la denunciante, se fue sin dar explicación alguna, por lo que por seguridad a su integridad física es que procede a denunciar dicha agresión.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

- Física  (x)
- Psicológica  (x)
- Sexual  ( )
- Económica o patrimonial  ( )

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:



Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se registra certificado médico y/o psicológico

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO SEVERO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

Cese absoluto de los actos de violencia

Prohibición al denunciado de acercarse a la agraviada a no menos de 500 metros, menos podrá aproximarse a su centro de trabajo, y solo se comunicará con la agraviada respecto de sus menores hijos en forma respetuosa.

Prohibición al denunciado ingerir bebidas alcohólicas

Un profesional del CEM deberá brindar asistencia legal a la agraviada

Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado

**FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**



DETALLE:

El Juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección a la fecha no se cursaron oficios para que las partes cumplan con la terapia psicológica.

Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, la agraviada en las visitas que realiza la policía señala que ya no tiene problemas con el denunciado, pero a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR  
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01231-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 12/05/2022 Hora de inicio: 11:30 am Hora de término: 12:30

Investigador: Deysi Eliza Choquehuanca Quispe.



Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La agraviada con el denunciado tienen dos hijos en común, los mismos que actualmente se encuentran con la agraviada, ya que el denunciado el día de los hechos se ha retirado con sus prendas de vestir a un cuarto de su hermana. De la declaración de la hermana de la agraviada se desprende que, el día 22 de octubre del 2020, a horas 07:30 aproximadamente fue víctima de Violencia Familiar (maltrato psicológico), por parte de su conviviente denunciado, en circunstancias que el denunciado le comenta por un local que tenía las intenciones de alquilar, fue en ese momento en que el denunciado se alteró y le empezó a gritar e insultar con palabras soeces y denigrantes en contra de su dignidad de mujer, para luego desahogarse con sus hijos, a quienes se les acercó a su cama, para querer despertarlos e insultarlos y compararlos con su progenitora, agresiones psicológicas que se acreditan con el informe psicológico que concluye que presenta MALTRATO PSICOLÓGICO. Refiere la agraviada, que el denunciado no es responsable con sus menores hijos, y a los mismos no les da comodidades, ya que viven en una habitación pequeña que le dieron sus padres a la agraviada.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Niega ser autor de los hechos denunciados en su contra, y que solo tuvieron una discusión doméstica con su conviviente.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física

Psicológica

Sexual

Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:



Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

Informe psicológico de la agraviada emitido por el CEM nro. 524-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión: Después de evaluar a la agraviada se concluye:

- a) Maltrato Psicológico.
- b) No requiere evaluación de daño psíquico

Recomendación: Se requiere tratamiento psicológico especializado con el propósito del bienestar de su salud mental.

Informe psicológico de la agraviada emitido por el CEM nro. 525-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión: Después de evaluar a la agraviada se concluye:

- a) Reacción ansiosa situacional.
- b) No requiere evaluación de daño psíquico



Recomendación: Se requiere orientación y tratamiento psicológico especializado con el propósito del bienestar de su salud mental.

Informe psicológico del agraviado emitido por el CEM nro. 526-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión: Después de evaluar a la agraviada se concluye:

- a) Reacción ansiosa situacional.
- b) No requiere evaluación de daño psíquico

Recomendación: Se requiere orientación y tratamiento psicológico especializado con el propósito del bienestar de su salud mental.

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO SEVERO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

Cese absoluto de los actos de violencia

Prohibido el denunciado de hacer uso del teléfono, redes sociales, u otro medio para agraviar a su conviviente e hijos

La prohibición al denunciado de consumir bebidas alcohólicas

El equipo multidisciplinario del CEM - Sicuani deberá asumir el caso y la asistente social deberá realizar visitas inopinadas en el domicilio de la agraviada

El denunciado y los agraviados deberán recibir terapia psicológica en el centro de salud más cercano a su domicilio, para lo cual librese los oficios respectivos los que deberán apersonarse al Juzgado en horas de atención, guardando las medidas de Aislamiento Social por la emergencia sanitaria que aún sigue vigente.

Medidas Cautelares: **TENENCIA PROVISIONAL** de los menores a su progenitora; **ASIGNACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONAL** a favor de los menores en forma mensual



y adelantada, a partir del día de la fecha, por el monto de S/ 800.00 que deberá cumplir el denunciado.

#### FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

##### DETALLE:

El Juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección.

Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

##### Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, de acuerdo a lo manifestado por la agraviada en las visitas realizadas por la policía ya no volvió a tener contacto con el agresor, pero a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

##### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01391-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 12/05/2022 Hora de inicio: 11:30 am Hora de término: 12:30

Investigador: Anduk Katy Cahuata Díaz.



Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

La agraviada que con el denunciado tienen una convivencia de 9 años, y que tienen en común una menor hija de tres años, actualmente la agraviada se encuentra viviendo en la casa de su hermana en la ciudad de Urcos. El día 19 de noviembre del 2020, a horas 08.00 aproximadamente fue víctima de Violencia Familiar (maltrato psicológico), por parte de su conviviente, en circunstancias que la agraviada se encontraba atendiendo a su menor hija, momento en que su conviviente denunciado le llamó hacia la cocina para reclamarle por el agua que dejó hirviendo, para luego insultarla con palabras despreciantes, llamándola malcriada, e insultándola con palabras soeces, agresiones psicológicas

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

- Física
- Psicológica
- Sexual
- Económica o patrimonial

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.



Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

- Informe psicológico de la agraviada emitido por el CEM nro. 407-2020/MIMP/PNCVFS/CEM-COM-S/PS.CBM:

Conclusión:

- a) Maltrato Psicológico
- b) No requiere evaluación de daño psíquico

- Recomendación: Se requiere tratamiento psicológico preventivo con el propósito del bienestar de su salud mental.

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO LEVE**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

- Cese absoluto de los actos de violencia
- El impedimento de acercamiento o proximidad del agresor a la víctima en su domicilio, centro de trabajo, u otros donde la agraviada realice sus actividades cotidianas, a una distancia de 500 metros
- Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado
- El equipo multidisciplinario del CEM - Sicuani deberá asumir el caso y la asistenta social deberá realizar visitas inopinadas en el domicilio de la agraviada.



## FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

### DETALLE:

El Juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección.

Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, en las visitas que realiza la policía, la agraviada señala que ya no existe violencia, pero a la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01452-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 13/05/2022 Hora de inicio: 09:00 am Hora de término: 11:30

Investigador: Deysi Eliza Choquehuanca Quispe.



Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

El día 11 de diciembre del año 2020, siendo las 09:00 horas de la mañana aproximadamente, la agraviada se encontraba junto con su hija en su cuarto alquilado, momento en que ingresó el denunciado y sin explicación alguna empezó a insultarla con palabras soeces como: eres una prostituta, puta, zorra, perra y otros denigrantes a su condición de mujer y empezó a agredirla con puntapiés en diferentes partes del cuerpo y puñetes en su cara, quitándole su celular y lanzándolo al suelo, en presencia de su menor hija, procediendo el denunciado a llevarse a la menor a la casa de la progenitora de la agraviada, por lo que procedió a denunciarlo ante la Policía y conjuntamente que la policía se dirigió a la casa de su progenitora, encontrando a su menor hija y al denunciado, donde en presencia de la policía entregó a su menor hija a la agraviada. La agraviada sostiene que en forma reiterada es maltratada tanto física como psicológicamente por su conviviente, quien refiere que los maltratos se deben a los celos infundados de su pareja y que son reiterativos cada vez que llega de la mina donde labora.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado refiere que el día de los hechos, llegando de la ciudad de Juliaca, vio a su conviviente que estaba tomando licor con otro varón, y que solamente le dio un lapo en la cara.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física (x)

Psicológica (x)

Sexual ( )

Económica o patrimonial ( )

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:



Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección durante los primeros meses realiza patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada, así como visitas inopinadas para verificar si la violencia continúa o ha cesado.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección

Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

El certificado médico legal de la agraviada que certifica incapacidad médico legal de 03 días

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

**RIESGO SEVERO**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:**

Cese absoluto de los actos de violencia

Retiro del agresor del hogar hasta que acredite documentalmente haber cumplido con recibir terapia psicológica y estar preparado para vivir en familia y sin ejercer violencia

Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado

**FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

**DETALLE:**

El juzgado a través de la PNP puso en conocimiento de las partes las Medidas de Protección



Personal de la PNP cumplió con remitir los informes sobre las diligencias efectuadas tales como visitas inopinadas y patrullaje motorizado por inmediaciones del domicilio de la agraviada así como llamadas telefónicas donde la agraviada señala que la violencia ha cesado.

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, la agraviada en la llamada telefónica realizada por la policía, señala que el agraviado se fue de su casa hace 6 meses, no precisa si la violencia ha cesado, la fecha no se tiene certeza total de que la violencia haya cesado, las medidas aún siguen vigentes.

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

##### DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro : 01486-2020-0-1007-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR

JUZGADO : 2DO JUZGADO CIVIL DE CANCHIS

Fecha de revisión: 13/05/2022 Hora de inicio: 09:00 am Hora de término: 11:30

Investigador: Anduk Katy Cahuata Díaz.

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una "X" en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:



El día 17 de Diciembre del año 2020, siendo las 15:30 horas de la tarde aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en la oficina de su abogado para solucionar el proceso de alimentos que tiene instada en la Provincia de Canas a favor de sus hijos, al salir de dicha oficina vio a la actual pareja de su ex conviviente, quién agarrando a su hijo de tres años queriendo subirla a una mototaxi, así como su ex conviviente quiso hacer lo mismo con su hijo de seis años, a lo cual la agraviada no lo permitió, logrando bajar a sus hijos de la moto taxi, por lo que el denunciado le agredió con golpes de puño en su hombro y proceder a insultarla con palabras denigrantes hacia una mujer, para luego la agraviada proceder a denunciarlo ante la Comisario de La Familia de Sicuani. Que, el denunciado la llama por teléfono amenazando con quitarle a sus hijos y no darle la pensión de alimentos fijada.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado no prestó declaración durante el transcurso del proceso.

#### TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física  (x)

Psicológica  (x)

Sexual  ( )

Económica o patrimonial  ( )

#### ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

Recepciona la denuncia verbal de la agraviada, aplica la ficha de valoración de riesgo y comunica al representante del ministerio público y al juzgado mediante informe los hechos denunciados y demás diligencias realizadas.

Una vez emitidas las medidas de protección no se registran acciones.

Poder Judicial (2do Juzgado civil):

Emite medidas de protección



Centro de Emergencia Mujer:

No se registran actuaciones

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se registra certificado médico y/o psicológico

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

RIESGO LEVE

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:

- Cese absoluto de los actos de violencia
- Prohibición al denunciado de acercarse a la agraviada
- Prohibición al denunciado de ingerir bebidas alcohólicas
- Equipo Multidisciplinario del CEM, asumirá el caso, la Asistente Social cumplirá con realizar las visitas domiciliarias
- Terapia psicológica para la agraviada y el denunciado

FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

DETALLE:

No se observa que exista seguimiento por parte del juzgado que emitió las medidas de protección, no existe variación de las medidas las mismas que siguen vigentes.

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

Contribuyeron relativamente en la reducción de la violencia, del seguimiento en el sistema integrado de Justicia no se observa nuevas denuncias por parte de la agraviada, sin embargo no se tiene certeza absoluta de que la violencia haya cesado.



## 5.2 Análisis de los Hallazgos

### 5.2.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho

*Tabla 2: Sobre la opinión de los entrevistados acerca de la contribución de las medidas de protección de la Ley 30364 a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia d del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.*

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1. Según su opinión, ¿Las medidas de protección de la Ley 30364 contribuyeron a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a si las medidas de protección de la Ley 30364 contribuyeron a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.	30	A elección de las investigadoras	Entrevista

#### Análisis de resultados.

- La mayoría de los entrevistados manifiestan que, las medidas de protección contribuyeron a la disminución de la violencia pero de forma relativa, esto en razón de que el otorgamiento de las medidas de protección en algunos casos si contribuyeron efectivamente a la reducción o al cese de actos violentos, pero todavía en otros casos falta un seguimiento oportuno y eficiente en la ejecución de las medidas dictadas, o se presenta el incumplimiento de las medidas de protección por las mismas partes, lo cual hace que el ciclo de violencia continúe o persista.
- Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que si contribuyeron a la reducción de la violencia, puesto que, las medidas fueron otorgadas de manera más rápida en el tiempo de COVID dándole un efecto protector a la víctima en menos tiempo.



**Tabla 3:** Sobre la opinión de los entrevistados acerca de la forma de valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
2. Según su criterio ¿De qué forma se efectuó la valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre la forma de valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.	30	A elección del investigador	Entrevista

**Análisis de resultados.**

- La mayoría de los entrevistados manifiestan que la valoración de los hechos para dictar las medidas de protección correspondientes por parte del segundo Juzgado civil fue efectuada en forma relativa, debido a que el Juzgado en ocasiones no toma en cuenta ciertas herramientas, parámetros, elementos que son importantes o no posee elementos verdaderamente suficientes para realizar un análisis integral del caso denunciado y así dictar las medidas pertinentes.
- Asimismo, algunos entrevistados expresaron que si existe un análisis eficiente en cada caso por parte del Juzgado, ya que según indican si se valora apropiadamente los elementos recabados y en tiempos de confinamiento los instrumentos tecnológicos coadyuvaron para ello.
- Otros indicaron esto en una cantidad muy mínima que, no se valoran adecuadamente los hechos para dictar las medidas de protección a raíz de que se aplica mecánicamente las normas.



**Tabla 4:** Sobre la opinión de los entrevistados acerca de la implementación de las medidas de protección de la ley 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
3. En su opinión ¿Cómo se implementaron las medidas de protección de la ley 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?	Averiguar la opinión de los entrevistados sobre la implementación de las medidas de protección de la ley 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.	30	A elección del investigador	Entrevista

### Análisis de resultados

- Los entrevistados, en su mayoría manifiestan que las medidas de protección fueron implementadas de forma relativamente eficaz.
- La mayoría coincide que en su implementación no hubo una adecuada coordinación entre el juzgado y las instituciones encargadas de su ejecución, expresan también que el juzgado no realiza un seguimiento luego de emitidas las medidas de protección, por lo que existe una sobrecarga de medidas vigentes y personal limitado en las instituciones que ejecutan y verifican su cumplimiento.
- Otro grupo de los entrevistados señala que el personal de la PNP que ejecuta las medidas no se encuentra capacitado y que varían constantemente.



**Tabla 5:** Sobre la opinión de los entrevistados acerca de las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participan	Muestra 1 probabilíst	Técnica de Recole
4. ¿Cuáles son las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz.	30	A elección de investigador	Entrevista

#### Análisis de resultados.

- La mayoría de los entrevistados manifiestan que, el juzgado al momento de emitir las medidas de protección tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Realizar un análisis integral de los hechos y una adecuada valoración de los contextos en que se produce la violencia.

Valoración unitaria y conjunta de las pruebas que recaben, como la ficha de valoración de riesgo, declaraciones y otros.

Identificar en cada caso las circunstancias particulares del agresor y la víctima, y en función a ello incidir en el cumplimiento de terapias psicológicas, con el fin de que internalicen las medidas.

Establecer mayor coordinación entre el juzgado y las instituciones que ejecutan las medidas.



### 5.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

En base a lo observado a nivel normativo y sobre la base del análisis de expedientes, corresponde en este capítulo sustentar el cumplimiento de los objetivos y la verificación de las hipótesis de la investigación, lo que se realizará en base al análisis de los antecedentes de investigación, las bases teóricas que se establecieron en el capítulo segundo y los datos fácticos, teniendo en cuenta el enfoque de la investigación.

Respecto al objetivo general e hipótesis general:

Objetivo general

- Determinar cómo contribuyeron las medidas de protección de la ley N° 30364 a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

Hipótesis general

Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19.

A continuación consideramos a:

Díaz, (2018) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, para optar el título de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, Huaraz, quien sustenta que:



- Las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 no son del todo eficaces en la protección de las víctimas, ya que esto se da por el incumplimiento por parte de los agresores pese que son dictadas mediante resoluciones, y que esta actitud vulnera los derechos de los integrantes de la familia, ya que ni siquiera son monitoreados por el Juzgado ni por la policía nacional del Perú, generando el incremento en los índices. (...)

De igual forma Huamán, (2019) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018”, para optar el título de Abogado en la Universidad Continental, Huancayo, sostiene:

-De la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se logró determinar, que existe una adopción oportuna e inmediata de las mismas a favor de las víctimas en el 98% de los casos de violencia analizados, sin embargo estas medidas son medianamente eficaces porque no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, ello debido a diversos motivos, entre los cuales se destaca: no existe un adecuado seguimiento por parte del juez de la medida adoptada, su función se limita a dictaminar la medida conforme lo establece la ley, la Policía responsable de su ejecución no ejecuta la medida de protección a favor de la víctima, debido a la falta de personal, recursos económicos escasos y la deficiente actualización del Registro de víctimas con medidas de protección.

Nos encontramos de acuerdo con estas posiciones porque las medidas de protección que se dictan no siempre cumplen con el objetivo de reducir la violencia, puesto que, existe deficiencia en su ejecución.



Asimismo, el TUO de la ley 30364, en su artículo 32° se señala que: el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Del mismo modo Huamán (2019) sostiene que la finalidad que se persigue, las actuaciones que realiza el estado a través de sus instituciones, deberá llevarse a cabo de manera oportuna, permitiendo a las víctimas gozar de manera plena sus derechos y libertades.

Coincidimos también con la mayoría de entrevistados que consideran que las medidas de protección contribuyeron relativamente a la reducción de la violencia, en razón de que en algunos casos falta un seguimiento oportuno y eficiente en la ejecución de las medidas dictadas, o se presenta el incumplimiento de las medidas de protección por las mismas partes, lo cual hace que el ciclo de violencia continúe o persista. Otros consideran que sí contribuyeron a la reducción de la violencia, puesto que, las medidas fueron otorgadas de manera más rápida en el tiempo de COVID dándole un efecto protector a la víctima en menos tiempo.

Asimismo tenemos que en la mayoría de los expedientes analizados se aprecia que las medidas de protección contribuyeron de forma relativa a la reducción de la violencia con la mujer e integrantes de grupo familiar esto de acuerdo a que la ejecución y el control de las medidas de protección no se desarrollaron de manera adecuada.

En base a lo manifestado consideramos que hemos logrado cumplir con nuestro objetivo general y corroborar nuestra hipótesis general, siendo así, podemos concluir que:



Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19. Debido a que las medidas de protección en algunos casos no logran cumplir del todo su objeto ,por la falta de seguimiento en la ejecución de las medidas, la escasa coordinación entre las instituciones encargadas de efectuar la ejecución de las medidas y el Juzgado, y por incumplimiento de las partes.

Sobre el primer objetivo específico e hipótesis específicos

Primer objetivo específico

- Identificar qué medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son las que dispuso el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

Primera Hipótesis Específica:

- Las medidas de protección que mayormente se dispusieron en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, fueron:

- a) Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.



- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación
- d) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- e) Otras medidas de protección requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias)

Díaz, (2018) en su tesis “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, para optar el título de Abogada en la Universidad César Vallejo, Huaraz, concluye que:

(...) - Las medidas de protección por violencia familiar más comunes dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz, son el retiro temporal del agresor de la vivienda donde viven las víctimas, la prohibición de acercamiento entre el agresor y las víctimas.

Rodas (2021) Expresa que las medidas de protección que usualmente se dictan son:

El retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio; de estas tres medidas descritas se aprecia que tienen como finalidad evitar una cercanía entre agresor y víctima, obviamente por el bienestar y resguardo de esta última (p.50).

Asimismo en el manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364 (2021) expresa que:



Las medidas de protección deben tener incidencia en la conducta de la persona agresora y servir para cortar el ciclo de violencia, es decir, debe ser posible su ejecución y no únicamente su notificación. Por tanto, se puede verificar de modo objetivo. Solo de ese modo se asegura el cese efectivo de la violencia. En ese contexto, debe disponerse la salida del agresor del domicilio, con el allanamiento y descerraje, así como la detención, si es necesaria, si se opone la persona agresora o cualquier otra persona a la ejecución (p.78).

En igual forma se tiene del análisis documental de los expedientes que las medidas que mayormente dispuso el Juzgado son las siguientes:

- El cese absoluto de todo acto de violencia
- Prohibición de agravar física o psicológica
- Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas
- Terapias psicológicas al agresor y víctima

Y en menor medida se dispuso:

- La prohibición de toda forma de comunicación con la víctima
- Impedimento de acercamiento del agresor a la víctima
- Retiro del agresor del hogar

En relación al primer objetivo planteado se confirma nuestra primera hipótesis específica, por tal sentido, se concluye que:



- a) Las medidas de protección que mayormente se dispusieron en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, fueron:
- b) Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.
- c) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- d) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación
- e) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- f) Otras medidas de protección requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias)

El Juzgado dispuso también medidas genéricas como el cese de todo tipo de violencia que no resultan verificables y por ende no inciden en la reducción de la violencia.

Respecto al segundo Objetivo específico:

Segundo Objetivo general



- Verificar cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.

Segunda Hipótesis específica:

La valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, se verificó analizando cada caso en concreto.

Encalada ,(2020) en su Tesis “La Falta De Razonabilidad Y Proporcionalidad Del Juez De Familia En La Imposición De Las Medidas De Protección En Los Procesos Judiciales De Violencia Familiar.Perú.2019”, para optar el título de Abogado en la César Vallejo, Chiclayo, concluye que:

1. Que los procesos de Violencia Familiar, conforme la actual normativa, tienden a hacer más célere el trámite previsto para su tratamiento procesal. Sin embargo, se es de la idea que en él tan poco tiempo no se reúnen los suficientes recaudos para su sustentación.
2. Si bien la prueba de lo dicho por la víctima a través de su entrevista es de alta importancia en este tipo de casos, que se tiene como prueba de cargo, de vital importancia también son las fichas de valoración de riesgo, que si se diligenciaran en todos los casos, como así está previsto en la norma, se tendrían más elementos de juicio para determinar la modalidad de severidad que se presenta en la situación de hecho denunciada.



3. Conforme a la lectura del artículo 22-A de la Ley 30364 y 37 del reglamento de la Ley 30364, el dictado de las medidas de protección no es dejado a la arbitrariedad del Juez puesto que las normas señaladas regulan los presupuestos y criterios para la dación de dichas medidas.

4. Que, los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el dictado de las medidas de protección deben ser respetados en todos los casos de violencia familiar, por lo que cada caso debe ser evaluado conforme la gravedad que en él se presenta y en función a ella determinar claramente cuál es el riesgo que corre la víctima y cuáles son las medidas de protección que más se adecuen a los hechos que se presentan.

5. Qué, de los casos examinados se detectó que el Juez al momento de dictar las medidas de protección, no ha respetado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que ha dictado las medidas sin tener en consideración la gravedad de la situación de violencia que enfrentaba la víctima.

Por lo que nos encontramos de acuerdo con las posturas señaladas en virtud de que se debe evaluar conjuntamente todas los elementos de recaudo que contribuyan a determinar la gravedad del caso, el riesgo que corre la víctima, el contexto en que se produjo la violencia, para ello, se debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad a fin de que se otorguen medidas que se adecuen a los hechos que se presentan en cada caso en particular.

Asimismo, Cruz (2021) refiere que observando la ley y el respectivo reglamento se puede establecer que existen ciertas relaciones, situaciones concretas que deben estar presentes para poder identificar un contexto de violencia y menciona que son las siguientes:



Relación de responsabilidad, Relación de confianza, Relación de poder, Situación de control, Situación de aislamiento, Situación de dependencia económica, Situación de dependencia material, Situación de dependencia emocional, Situación de dominio, Situación de sometimiento, Situación de subordinación, Discriminación, Situación de riesgo, Estado de vulnerabilidad.

Del mismo modo, el manual para la emisión de medidas de protección en el marco de la ley 30364 precisa que:

Para que una medida sea idónea y eficaz, se deberá evaluar si estas medidas son adecuadas, integrales, ejecutables y oportunas.

Expresa que una medida es adecuada, cuando responde y se ajusta a la situación de riesgo y circunstancias personales de la víctima, conocer la verdadera situación de riesgo implica no solo utilizar la ficha de valoración de riesgo como único medio determinante en la fundamentación de la decisión judicial, sino también considerar otros factores que configuran el riesgo, tales como los informes sociales emitidos, la declaración de la agraviada, entre otros. (Poder Judicial, 2021)

Los entrevistados refieren en su mayoría que la valoración de los hechos para dictar las medidas de protección por parte del segundo Juzgado civil fueron efectuadas en forma relativa, debido a que el Juzgado en ocasiones no toma en cuenta ciertas herramientas, parámetros, elementos que son importantes o no posee elementos verdaderamente suficientes para realizar un análisis integral del caso denunciado y así dictar las medidas pertinentes. Asimismo, algunos entrevistados expresaron que si existe un análisis eficiente en cada caso por parte del Juzgado, ya que según indican si se valora apropiadamente los elementos recabados y en tiempos de confinamiento los instrumentos tecnológicos coadyuvaron para ello.



Respecto del tercer Objetivo específico:

- Proponer acciones, para que, las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, ¿de forma eficaz?

Cuarta Hipótesis específica:

Las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, son: Analizar y evaluar cada caso en concreto teniendo en cuenta el tipo de riesgo de la víctima, el tipo de violencia, características propias del agresor, el nivel de violencia; emitiéndose las medidas adecuadas y en el tiempo oportuno; realizando un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección y mediante una mayor coordinación entre los operadores de derecho encargados.

García, (2021) en su Tesis” La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020” para optar el título de Abogado en la César Vallejo, Chiclayo, sostiene:

1. Conforme a la investigación se puede afirmar que la violencia familiar, en la Provincia de Jaén se ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad debido al aislamiento social producto del estado de emergencia por la pandemia.



2. Las medidas de protección contenidas en la Ley 30364, son una importante herramienta, para poder controlar y erradicar la violencia familiar, y que en teoría estas cumplen con su función, pero en la realidad no es así.

3. Al evaluar la efectividad de las medidas de protección de la ley N°30364, podríamos afirmar que estas, en la coyuntura actual las medidas de protección no están siendo eficaces por no estar previstas en esta norma las circunstancias por las que estamos atravesando actualmente.

4. Para poder estar la norma más cercana a la realidad, y hacerla más eficiente es que se debería formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

Pillco, (2019) "La Funcionalidad de Las Medidas De Protección en los Procesos de Violencia Familiar Otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios – 2018", para optar el título de Abogada en la Universidad Andina del Cusco, Cusco, afirma :

Primera.- Son infuncionales las Medidas de Protección por la falta de garantías durante su ejecución por parte de las autoridades competentes, debido a que existen reincidencias en los actos de violencia que sufre la víctima, sintiendo temor y desprotección por parte del Estado como se puede apreciar en el análisis de las entrevistas a las víctimas. La falta de cooperación entre los operadores de justicia y víctimas generan una situación de vulnerabilidad que resulta riesgosa en la víctima; asimismo, la falta de recursos logísticos y humanos en las Instituciones públicas imposibilitan la correcta ejecución de las medidas de protección (...).



Es importante señalar que, para la protección efectiva de las víctimas de violencia, el juez que se encuentra a cargo del proceso, deberá emitir medidas que sean proporcionales a las afectaciones, teniendo en consideración las circunstancias, las fases y el tipo de violencia. (Gutiérrez, 2019)

De lo referido en las entrevistas se tiene que la mayoría manifiesta que el juzgado al momento de emitir las medidas de protección deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizar un análisis integral de los hechos y una adecuada valoración de los contextos en que se produce la violencia.
- Valoración unitaria y conjunta de las pruebas que recaben, como la ficha de valoración de riesgo, declaraciones, entre otros.
- Identificar en cada caso las circunstancias particulares del agresor y la víctima, y en función a ello incidir en el efectivo cumplimiento de terapias psicológicas, con el fin de que internalicen las medidas.
- Establecer mayor coordinación entre el juzgado y las instituciones que ejecutan las medidas.

En referencia al Cuarto objetivo específico se corrobora nuestra cuarta hipótesis específica y se concluye lo siguiente:

Las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, son: Analizar y evaluar cada caso en concreto teniendo en cuenta el tipo de riesgo de la víctima, el tipo de violencia, características propias del agresor, el nivel de violencia;



emitiéndose las medidas adecuadas y en el tiempo oportuno; realizando un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección y mediante una mayor coordinación entre los operadores de derecho encargados.



## CONCLUSIONES

Realizado el análisis de la ley N° 30364 referente a las medidas de protección y el análisis de los expedientes y la percepción de los participantes de los pobladores del distrito de Sicuani, de la provincia de Canchis del Departamento del Cusco, frente a la contribución de la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, nos permitimos dar a conocer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19, debido a que las medidas de protección en algunos casos no logran cumplir del todo su objeto por la falta de seguimiento en la ejecución de las medidas, la escasa coordinación entre las instituciones encargadas de efectuar la ejecución de las medidas y el Juzgado, y por incumplimiento de las partes.

**SEGUNDA.-** Las medidas de protección que mayormente se dispusieron en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, fueron:

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes



sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. Otras medidas de protección requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias).

El Juzgado dispuso también medidas genéricas como el cese de todo tipo de violencia que no resultan verificables y por ende no inciden en la reducción de la violencia.

**TERCERA.-** La implementación de las medidas de protección fueron en base a la valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso en concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, se tomaron en cuenta los contextos en que se produjo los hechos de violencia familiar y la condición de tal en la violencia de género tomando como única referencia en algunos casos los resultados de la ficha de valoración de riesgo.

**CUARTA.-** Las acciones que se pueden proponer para que las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, son: Analizar y evaluar cada caso en concreto teniendo en cuenta el tipo de riesgo de la víctima, el tipo de violencia, características propias del agresor, el nivel de violencia; emitiéndose las medidas adecuadas y en el tiempo oportuno; realizando un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección y mediante una mayor coordinación entre los operadores de derecho encargados, capacitación a los efectivos policiales y mayor presupuesto para el seguimiento y monitoreo de los casos.



## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

**PRIMERA.-** A las instituciones públicas como el Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer, Policía nacional debido a que estos cumplen un rol trascendental en cuanto a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se les recomienda puedan realizar sus funciones competentes de forma articulada y en coordinación con demás instituciones involucradas a fin de buscar la protección y salvaguardar la integridad de las víctimas.

**SEGUNDA.-** Al poder judicial, que designe en los Juzgados de Familia, personal específico, que se encargue en exclusividad de realizar una adecuado y constante seguimiento en la etapa de ejecución de las medidas de protección, a fin de que estas cumplan con su finalidad prevista.

**TERCERA.-** Al Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Canchis, que realice un análisis integral de cada caso en concreto, teniendo en cuenta los parámetros y contextos en que se suscitan los hechos de violencia, que las medidas de protección se ajusten a la situación de riesgos de las víctimas, sean ejecutables y dictadas de manera oportuna, a fin de otorgar una protección idónea a las víctimas y permitir el pleno ejercicio de sus derechos afectados.

**CUARTA.-** Al Estado, proveer de recursos a los operadores del derecho que tienen a su cargo dictar, velar y garantizar el cumplimiento de las medidas de protección en beneficio de las agraviadas por violencia familiar, sobre todo, dotar de recursos a la policía nacional del Perú y brindarles capacitación permanente para el efectivo cumplimiento de sus funciones.



## BIBLIOGRAFÍA

- Adrianzen, I.C. (2014). Alto problema de violencia contra la mujer. Fondo editorial de USMP.
- Alcázar y Mejía (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015 (Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco). [Http /Alcira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bachiller\\_2017%20\(1\).pdf](http://Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017%20(1).pdf)
- Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica. ADRUS.
- Bardales, O. (2014). Violencia familiar y sexual en el Perú. MIMP.||
- Castillo Aparicio, J.(2021). Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar. De Jus Ediciones
- Castro Cuba, I. (2019). Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia. Escuela de Posgrado. Universidad Andina del Cusco.
- Chat 100 (16 de enero de 2022). Reportar casos de violencia-Chat 100. Gob.pe. Recuperado el 15 Julio de 2022 <https://www.gob.pe/482-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar-chat-100>
- Congreso de la República. (23 de noviembre 2015). Ley 30364 .Gob.pe .Recuperado el 22 de Mayo de 2022 de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- Cortés, J. F. (2017). La efectividad de las Medidas de Protección a las Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Libre, Bogotá)
- Cruz, I. (10 de enero de 2021). ¿Cómo se prueba el contexto de violencia familiar? el informe social una práctica que se debe implementar. Lpderecho .pe. <https://lpderecho.pe/como-probar-contexto-violencia-familiar-informe-social/>



- Defensoría del Pueblo. (2021). Acoso Judicial nota de prensa. Defensoría del Pueblo. Recuperado el 20 de Julio de 2022 de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/NP-619-2021-.docx.pdf>
- Del Águila, J.C. (2017). Violencia Familiar, Análisis y comentarios a la ley 30364 y D.S N° 009-2016-MIMP. Editorial Ubiles asesores SAC.
- Díaz, K.M. (2018). Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo.) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27792>
- Díaz, A. (05 de julio de 2022). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista electrónica del trabajador judicial. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Diccionario del Español Jurídico, RAE. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/> el 09 de noviembre del 2019.
- Diccionario del Español Jurídico, RAE. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/> el 09 de noviembre del 2019.
- Diccionario Jurídico.mx (2019). <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/victima/> recuperado el 20 de noviembre del 2019.
- Diccionario Social - Enciclopedia Jurídica Online (2019). recuperado de <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/> el 23 de diciembre del 2019.
- Diccionario Social - Enciclopedia Jurídica Online (2019). recuperado de <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/> el 23 de diciembre del 2019.
- El peruano (03 de octubre de 2018). Ley 30862. Diario Oficial el Peruano .Recuperado el 28 de Mayo de 2022 de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>



El peruano (04 de septiembre de 2018). Decreto Legislativo 1386. Diario el peruano. Recuperado 25 mayo 2022

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>

El peruano (05 de abril de 2022). Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP. Diario Oficial el Peruano.<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2994102/ds-005-2022-mimp.pdf>

El peruano (2022). Código Penal. Diario oficial el peruano. Recuperado el 25 de Mayo de 2022 de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Encalada, P.B, (2020). La Falta De Razonabilidad Y Proporcionalidad Del Juez De Familia En La Imposición De Las Medidas De Protección En Los Procesos Judiciales De Violencia Familiar.Perú.2019. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura). <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2922/DECP-ENC-GAL-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fajardo, F. S., (2021). Cuarentenas y violencia intrafamiliar: evidencia para Chile. (Tesis para obtener el grado de magister en Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/tesis-Fajardo-2020.pdf>

Fernández, C. (2014). El Derecho a la Identidad Personal. Revista Comparazione e Diritto Civile. S/l. Consulta: 19 de julio del 2019. [http://www.comparazionedirittocivile.it/prova/files/sessarego\\_derecho.pdf](http://www.comparazionedirittocivile.it/prova/files/sessarego_derecho.pdf)

Fernández, M., Urteaga P., y Verona, A. (2015). Guía de Investigación en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gálvez, T., y Rojas, R. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Juristas editores.

García Gaspar, M. A. (2021). La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia – Jaén 2020. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59294/Garc%  
c3%ada\\_GM-A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59294/Garc%c3%ada_GM-A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Gonzales Valdivia, J. (2017). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar” (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo).  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Gutiérrez Aragón, L. M., (2019). Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22 y 23 de la ley Nro ° 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer Juzgado de familia- Cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018. (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco).  
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/3079>
- Hernández, C. (2019). Hacia una justicia itinerante en las comisarías. Biblioteca Nacional del Perú.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e36508004ced2c27b469f7e93f7fa794/Hacia+una+Justicia+Itinerante\\_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e36508004ced2c27b469f7e93f7fa794](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e36508004ced2c27b469f7e93f7fa794/Hacia+una+Justicia+Itinerante_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e36508004ced2c27b469f7e93f7fa794)
- Hernández, T (2012). Violencia Familiar en el Perú: consecuencias, características e intervenciones .Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258\\_15\\_violencia\\_familiar\\_en\\_el\\_peru\\_mimp\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2258_15_violencia_familiar_en_el_peru_mimp_2012.pdf)
- Hernández, W., Cozzubo, A. Aguilar, J.C., Agüero, J. (2022). El impacto de la pandemia por la COVID 19 sobre violencia familiar, diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles en el Perú. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Huamán, J. (2019). Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018. (Tesis de pregrado, Universidad Continental).  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7096>
- INMUJERES. (2018).Círculo de la violencia.Inmujeres. Recuperado el 01 de Junio de 2022 de [w.w.w.gob.mx/inmujeres](http://www.gob.mx/inmujeres)
- Instituto de evaluación de tecnologías en salud e investigación (2020) .Violencia de género /familiar en tiempos de cuarentena: Revisión crítica de la literatura, reporte de resultados



(08-2020).

Essalud.

[http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/direcc\\_invest\\_salud/RRI\\_08\\_2020.pdf](http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/direcc_invest_salud/RRI_08_2020.pdf)

Laurente, S.V., Butrón, H.F. (21 de enero de 2020). Como imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el art.108-B del Código Penal.Lpderecho.pe.  
<https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>

Medina, G., Gonzales, I. y Yuba, G.(2013). Violencia de Género y Violencia Doméstica: Responsabilidad por daños. Rubinzal-Culzoni editores.

Mesía C. (2004). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición.

MIMP (2020). Coronavirus: ¿qué hacer en caso de violencia familiar? Gob.pe -MIMP  
<https://www.gob.pe/8787-coronavirus-que-hacer-en-caso-de-violencia-familiar>

Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables –MIMP (mayo de 2021).Estadísticas del MIMP- Servicio de Atención Urgente (SAU). <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (12 de mayo de 2020). Cartilla de orientación para casos de violencia hacia las mujeres e Integrantes del grupo familiar durante el COVID-19. Gob.pe. recuperado el 16 de Julio de 2022 de  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/701489/Cartilla\\_de\\_orientacio%CC%81n\\_para\\_casos\\_de\\_violencia\\_COVID-19.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/701489/Cartilla_de_orientacio%CC%81n_para_casos_de_violencia_COVID-19.pdf)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cartilla orientadora. Volumen (2),4.

ONU (2021). Víctimas de la violencia doméstica atrapadas durante la pandemia. Organización de Las Naciones Unidas (ONU), 1–7. <https://www.un.org/es/coronavirus/articles/un-supporting-trapped-domestic-violence-victims-during-covid-19-pandemic>.



Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer-Belem Do para. OEA. Recuperado 30 de junio 2022 de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS. Recuperado el 28 de junio de 2022 de <http://Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (08 de marzo de 2021). Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 30 de junio de 2022 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20%2C%20ABcualquier,la%20v%C2%ADctima%2C%20en%20cualquier%20%2C%20A1mbito>

Organización plan internacional. (1 de enero de 2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres en la pandemia en 2021.

<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

Palacios, L. A. (2020). Un análisis Legislativo y Jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura). <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4713>

Pillco, J. (2019). La Funcionalidad de Las Medidas De Protección en los Procesos de Violencia Familiar Otorgadas en el Distrito Judicial De Madre De Dios – 2018”. (Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco). [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4021/Jimena\\_Tesis\\_ba-chiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4021/Jimena_Tesis_ba-chiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pita, S., Vila, M. y Carpena, J. (1997). Determinación de factores de riesgo. Cad aten primaria.

Pizarro, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. (Tesis de licenciatura en derecho, Universidad de Piura). [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1)



- Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Puno. (2020). Diccionario jurídico -Español. Quechua y Aymara (Vol. I edición). Puno: Zela -Grupo editorial EIRL.
- Poder Judicial del Perú (2012). pj.gob.pe. Servicios. Recuperado el 10 de octubre de 2021, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Portal estadístico Programa Nacional Aurora (diciembre 2020). Cifras de violencia. Cartilla estadística 2020. N ° 09- 2020, 1-3. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2019). Violencia RAE. Recuperado el 27 de Junio de 2022 de <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado el 2021 de octubre de 18, de <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (s.f.). Medida. En Diccionario de la lengua española. Recuperado
- Real Academia Española. (s.f.). Proteger. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 28 de julio de 2022, de <https://dle.rae.es/proteger?m=form>
- Robles, G. (2015). Teoría del Derecho. Fundamentos de la Teoría Comunicacional del Derecho. Thompson Reuters.
- Rodas ,P.R .(2021).Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -comentada . Editorial Ubilex asesores.
- Rojas, J. (2012). Medidas cautelares y ejecución de sentencias constitucionales. Gaceta Jurídica.
- Román, L. (2016). La Protección Jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, Universitat Rovira y Virgili), <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Rosillo, C. G. (2021). Efectos no previstos de la ley 30710: que prohíbe el beneficio de la suspensión de la pena a condenados por el delito 122-B del CP. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura).  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Segunda Sala Especializada en lo civil de Trujillo.(2018).Expediente 5098-2017-93-1601-JR-FC-02.Sentencia de Vista
- Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual (2019). Línea 100 .MIMP.  
Recuperado el 15 de Julio de 2022 de  
[https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/registro\\_pncvfs/linea100.htm](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/registro_pncvfs/linea100.htm)
- Sistema Peruano de Información Jurídica. (06 setiembre de 2020). Decreto Supremo 004-2020.MIMP.SPIJ.Recuperado20[https://spijweb.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/04/DECRETO\\_SUPREMO\\_004-2020-MIMP.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/04/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf)
- Solis A. (2001). Metodología de la Investigación Jurídico Social. Editores B y B.
- Tribunal Constitucional (2020). Expediente 3378-2019-PA-/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional
- Umpire, N. (2006). El divorcio y sus causales. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Valverde Ortiz, V.(2017).Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú.(Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). Obtenido de  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15371/Valverde\\_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- World Health Organization. (2020). Addressing violence against children, women and older people during the covid-19 pandemic: Key actions. World Health Organization, June, 1–7.  
[https://www.who.int/publications/i/item/WHO-2019-nCoV-Violence\\_actions-2020.1](https://www.who.int/publications/i/item/WHO-2019-nCoV-Violence_actions-2020.1)



ANEXOS

**Anexo A: Matriz de consistencia**

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO SEDE SICUANI, CANCHIS, DURANTE LA PANDEMIA COVID 19”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub categorías	Metodología
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cómo contribuyeron las medidas de protección de la ley N° 30364 a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>- ¿Qué medidas de protección, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son las que dispuso el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?</p> <p>- ¿Cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?</p> <p>- ¿Qué medidas se pueden proponer para que las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar cómo contribuyeron las medidas de protección de la ley N° 30364 a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>- Identificar qué medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son las que dispuso el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.</p> <p>- Verificar cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.</p> <p>- Proponer acciones, para que, las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron relativamente a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de la Cusco sede Sicuani, durante la pandemia COVID 19.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>- Las medidas de protección que mayormente se dispusieron en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, fueron:</p> <p>Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo.</p> <p>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.</p> <p>Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.</p> <p>Otras medidas de protección requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (como la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias)</p> <p>- La valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, se efectuó analizando relativamente el caso concreto.</p>	<p>CATEGORÍA 1: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de violencia familiar</li> <li>- Clases de violencia familiar</li> <li>- Sujetos de protección de la Ley 30364</li> <li>- Causas de la violencia familiar</li> <li>- Consecuencias de la violencia familiar</li> <li>- Contexto de la violencia familiar</li> <li>- Derechos de las mujeres integrantes del grupo familiar</li> <li>- Instrumentos Jurídicos de protección a nivel nacional</li> <li>- Disposiciones Generales Establecidas En La Ley 30364</li> <li>- Prevención</li> <li>- Recuperación</li> <li>- Violencia familiar en la pandemia COVID 19</li> </ul>	<p>Diseño: No Experimental</p> <p>Tipo: Jurídico descriptivo y propositivo.</p> <p>Enfoque: La investigación será cualitativa documental.</p> <p>Población:</p> <p>-Medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19.</p> <p>-Operadores de Derecho especializados en Violencia Familiar.</p> <p>Técnicas e instrumentos para</p>



<p>violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz?</p>	<p>del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, ¿de forma eficaz?</p>	<p>- Las acciones que se proponen, para que, las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, son: Analizar y evaluar cada caso en concreto teniendo en cuenta el tipo de riesgo de la víctima, el tipo de violencia, características propias del agresor, el nivel de violencia; emitiéndose las medidas adecuadas y en el tiempo oportuno; realizando un control adecuado de la ejecución de las medidas de protección y mediante una mayor coordinación entre los operadores de derecho encargados.</p>	<p>CATEGORÍA 2: Medidas de protección de la Ley N° 30364</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Concepto</li><li>- Naturaleza jurídica de las medidas de protección.</li><li>- Finalidad</li><li>- Clases</li><li>- Criterios</li><li>- Proceso de Tutela</li><li>- Implementación</li><li>- Vigencia</li><li>- Incumplimiento</li><li>- Diferencias con las medidas cautelares</li></ul>	<p>la recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Técnica del análisis de textos.</li><li>Ficha de análisis de textos.</li><li>-Técnica de análisis documental.</li><li>Ficha de análisis documental.</li><li>-Técnica de la entrevista</li><li>Cuestionario de preguntas.</li></ul>
--	---	--	--	---	--



**Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos**

**B 1:**

**FORMATO DE FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>DATOS GENERALES</b>			
	<b>ESQUELA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	
<b>Nombre del documento:</b>			
<b>Tipo de documento</b>			
<b>Materia</b>			
<b>decisión</b>			
<b>Ubicación</b>			
<b>Estado</b>			

**EVALUACIÓN DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

<b>APORTE DE LA INFORMACIÓN A LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Tipo de medida</b>				<b>COMENTARIO</b>
	<b>SI</b>		<b>NO</b>		
Motivación expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico					
Exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia					



directa a las anteriores justifican el acto adoptado					
Identificación certera de los fundamentos de dictámenes anteriores					
Exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto					
Exposición de fórmulas oscuras, vagas, contradictorias o insuficientes para motivar adecuadamente el acto.					
Fuentes utilizadas en la investigación y cuales podrían ser útiles para los fines de la investigación					
Otros:					
Observaciones:					



**ANEXO B: 2**

Anexo D.2 Cuestionario de preguntas para las entrevistas



*Sabiduría que vive en ti.*

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA REDUCCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO SEDE SICUANI, CANCHIS, DURANTE LA PANDEMIA COVID 19”

DATOS

Nombre:

Actividad laboral:

Dependencia:

Fecha:

La presente entrevista tiene por objeto obtener información de operadores de Derecho que, posibilite analizar si las medidas de protección de la Ley N° 30364 contribuyeron a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis durante la pandemia COVID 19.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. Según su opinión, ¿Las medidas de protección de la ley N° 30364 contribuyeron a reducir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?

- a) Si
- b) Relativamente
- c) No

EXPLIQUE:.....

2. Según su criterio ¿De qué forma se efectuó la valoración de los hechos para dictar las medidas de protección en cada caso concreto por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?

- a) Analizando eficientemente el caso concreto



- b) Analizando relativamente el caso concreto
- c) No se analizó el caso concreto

EXPLIQUE:

.....

3. En su opinión ¿Cómo se implementaron las medidas de protección de la ley N° 30364 dictadas por parte del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19?

- a) Eficazmente
- b) Relativamente eficaz
- c) Ineficazmente

EXPLIQUE:

.....

4. ¿Cuáles son las consideraciones para que las medidas de protección de la Ley n° 30364 contribuyan a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia COVID 19, de forma eficaz?

EXPLIQUE:

.....



**Anexo D.3 Ficha de análisis documental**

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

**DATOS GENERALES**

EXPEDIENTE Nro.:.....

MATERIA:.....

JUZGADO:.....

JUEZ:.....

DENUNCIADO:.....

AGRAVIADO:.....

Fecha de revisión: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Hora de inicio:.....Hora de término:.....

Investigador:.....

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo con los ítems mencionados, llene los datos requeridos y/o marque con una “X” en la columna correspondiente, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

**RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:**

-----  
-----  
-----

**RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA**

-----  
-----  
-----

**TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:**

Física ( )

Psicológica ( )

Sexual ( )

Económica o patrimonial ( )

**ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:**

Policía Nacional del Perú:



-----  
-----  
-----

Poder Judicial (Juzgado civil):

-----  
-----  
-----

Ministerio Público

-----  
-----

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

-----

Resultado de la ficha de valoración de riesgo

-----  
-----

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS:

-----  
-----

FORMA DE IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CONTROL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

DETALLE:

-----  
-----  
-----

Observaciones sobre la contribución a la reducción de la violencia:

-----  
-----  
-----  
-----